SE SUSCRILE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid.... Por un mes. 12 rs. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes	21 rs.
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	60
LAS BALEARES Por seis meses	120
Y CANARIAS Por un año	220
Por un mes	30
ULTRAMAR Por un mes	96
Por tres meses	72
EXTRANJERO { Por tres meses	144
No se recibirá bajo ningun pretexto carta	

que no venga franqueado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1864 en los autos que penden ante Nos por recurso de casa-

cion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Rei-

nosa y en la Sala primera de la Reat Audiencia de Búr-gos, por D. Fermin Arce Salazar contra el Ayuntamiento de Santiurde, sobre reconocimiento de un censo y pago

D. Fernando Guerra de la Vega á S. M. las alcabalas y

cuatrocientos del lugar de Santiurde y su término con los

productos desde el año de 1679, se reunieron en concejo la mayor parte de los vecinos de dicho lugar, y prestando caucion por los ausentes, viudas y huérfanos, dieron po-

der en 11 de Noviembre de 1680 al Licenciado Bernardo

Villegas, y al Teniente regidor Francisco Macho, para que juntos ó cada uno de por sí reclamasen la nulidad de dicha venta é intentasen el tanteo, y para que en caso necesario transigiesen con el comprador, si queria retroceder al pueblo las alcabalas y cientos, pagándole 2.000 ducados tomados á censo, no excediendo de 1.300 mrs. el situado como el comprado de 1.300 mrs.

tuado; como tambien respecto á las cuentas de los productos que reclamab e desde dicho año de 1679, y pudie-

sen obligar en razon de todo las personas y bienes de los

otorgantes y de los ausentes, viudas y huérfanos, por quienes dejaban prestada caucion:

de pedir D. Fernando Guerra de la Vega la posesion de

las alcabalas y cientos, y de oponerse á ello el Licencia-do Villegas en nombre del concejo y vecinos, otorgaron los dos una escritura de convenio en 15 del mismo mes

de Noviembre, estipulando que el D. Fernando sacaria

el privilegio de compra de las alcabalas y se retrocederian

al concejo y vecinos por el precio de 2.000 ducados de

vellon, de los cua'es se otorgaria escritura de censo, con obligación de pagar anualmente 34 ducados de réditos: Resultando que habiendo fallecido D. Fernando Guer-

ra de la Vega sin haber sacado el privilegio de la venta

de las alcabalas, le solicitó y obtuvo su nieto y sucesor D. José Luis Guerra en 9 de Enero de 1699, al cual sin

embargo de la oposicion del concejo se mandó dar la po-sesion de ellas en 13 de Setiembre siguiente, tomándola en su nombre su hermano D. Fernando, conforme al po-

der que le habia dado en 23 de Abril de aquel año, tanto

para dicho objeto como para transigir, segun le pareciese,

rado de su hermano D. José Luis, pidió se compeliese al concejo á rendir las cuentas de los productos de las alcabalas desde el año de 1679, y á encabezarse para lo suce-

sivo por una cantidad alzada, á lo cual se opuso dicho

concejo renovando la cuestion transigida, pidiendo se respetase lo convenido, y se obligara á D. José Luis Guer-ra á que hiciese la retrocesion de las alcabalas, segun es-

otorgaron una escritura D. Fernando Guerra y el Licenciado Bernardo de Villegas, como apoderados respectiva-

mente de D. José Luis Guerra y del concejo y vecinos de

Santiurde, por la cual conviniendo en llevar á efecto el

contenido de la transacción de 15 de Noviembre de 1680.

pactaron como primera condicion, que D. Fernando Guer-

ra en nombre de su hermano D. José Luis hacia venta y

concejo, regidores y vecinos de Santiurde por el precio convenido de 2.000 ducados, para que en adelante pudie-ran percibir y cobrar lo que produjesen para sí mismos,

como el otorgante hubiera podido hacer en virtud del

privilegio de compra que entregaba al concejo como tí-

tulo de pertenencia, juntamente con las diligencias de po-

nombre del dicho concejo y vecinos presentes y venideros, por quienes prestaba caucion en virtud del referido

Resultando que el Licenciado Bernardo de Villegas en

retrocesion de las alcabalas y cuatrocientos en favor de

Resultando que en tal estado y en 12 de Enero de 1700

Resultando que D. Fernando Guerra, como tal apode-

sobre la renta atrasada de las mismas:

taba escriturado: •

sesion que se le habia dado:

Resultando que en virtud de este poder y con motivo

Resultando que á consecuencia de haber comprado

de sus réditos vencidos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FONENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de la Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Federico y á Don Enrique de Gispert, ateniéndose à la ley general de 3 de Junio de 1855, la concesion en un solo contrato y sin subvencion, del ferrocarril en la isla de Mallorca, de Palma á Alcudia, y del que partiendo de este en Santa María, termine en Manacor, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y trasporte y relacion del material libre de derechos aprobados para ámbas líneas por Real orden de 10 de Febrero de 1862 y al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno para este objeto.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el dia en que termine el plazo para la construccion, que será de cinco años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar hasta el dia, el plan de carreteras y los datos estadísla presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios v la Constitucion Reina de las Españas. A todos-los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvencion del Estado ni pública subasta á cualquier particular ó empresa que lo solicite, la construccion de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid à Irún en Medina del Campo, termine en la ciudad de Salamanca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, relacion del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares aprobado ya por el mismo Gobierno.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde la terminacion del plazo para la construccion del camino, el cual quedará totalmente concluido á los dos años, contados desde el dia de su adjudicacion.

Art. 3.º Se hará la concesion observando la lev de 3 de Junio de 4853 y demás disposiciones que rigen en la materia, y disfrutará este camino de todas las exenciones, privilegios y beneficios que aquellas conceden á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de estos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase v dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Se concede al Gobierno de S. M. un crédito de dos millones de reales con cargo al presupuesto extraordinarjo de obras públicas, para que con toda urgencia complete las informaciones v estudios que sean necesarios para la clasificacion de los ferro-carriles que, con los que va se hallan autorizados, deben formar

e esta contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del

Por ahora nuestra red de caminos de hierro. Art. 2.º El Gobierno, despues de reunir es-

tos datos y cumplir con todas las demás condiciones que las leyes imponen, presentará á las Córtes el proyecto de ley para esta clasi-ficación, determinando el órden de preferencia de las diferentes líneas; los períodos en que hayan de construirse, y las subvenciones que en su caso se hayan de satisfacer.

Art. 3.° Si el interés del país reclamase la construccion de algun ferro-carril antes de que se haya aprobado el plan general, el Gobierno, despues de haber llenado todos los requisitos y cumplido con todas las condiciones que las leyes imponen, presentará á las Córtes el proyecto de ley necesario para su concesion. Autorizada esta, la línea á que se refiera formará parte del plan general.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Obras públicas.-Ferro-carriles.-Estudio y construccion

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de 13 del corriente mes, por la que se concede un crédito de dos millones de reales para la formacion del plan general de caminos de hierro; y atendiendo á la conveniencia de llevar á efecto este importante trabajo con cuanta brevedad permitan los grandes y diversos intereses á que afecta, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y teniendo presentes las concesio nes y estudios de líneas férreas hechos ó autorizados ticos relativos á la riqueza, industria y tráfico de las diferentes localidades, se forme, en el preciso término de dos meses, un anteproyecto de la red de caminos de hierro que baste por ahora, y en un plazo prudencial, á satisfacer las necesidades del país, tanto en sus relaciones interiores como en las internacionales.

2.º Formado este anteproyecto se abrirá sobre él, durante cuatro meses, una ámplia informacion en la que se oiga á los diversos Centros directivos, Gobernadores, Diputaciones y principales Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Ingenieros Jefes de las provincias, y de las divisiones de ferro-carriles, así como á las demás Corporaciones, Companias y personas que puedan ilustrar la materia, cinéndose todos alemitir sus dictamenes, à un interrogatorio que abrace los puntos de verdadera utilidad, el cual será redactado con intervención de la citada Junta de Caminos Canales y Puertos.

3.º Simultáneamente con la informacion se harán sobre el terreno los reconocimientos facultativos que el Gobierno considere necesarios.

4.º Reunida así la suficiente copia de datos, se someterá el proyecto de plan general de vias férreas al exámen de una comision nombrada al efecto, en la que deberán hallarse representados los diversos elementos sociales á que afecte más principalmente el indicado plan, ovendo tambien, si pareciese oportuno, á los altos Cuerpos consultivos del Estado, todo con la actividad necesaria para poder presentar á las Córtes en la próxima legislatura la clasificacion de las líneas que hayan de componer la red de ferrocarriles en el territorio de la Península.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública. - Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Habiendo legado á su fallecimiento 784 volúmenes á la Biblioteca universitaria de Valladolid el M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Manuel Joaquin Tarancon, Doctor, Catedrático y Rector que fué de aquella Escuela, S. M. la Reina (Q. D. G.) se

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1864.

ha dignado mandar se haga pública tan generosa do-

Sr. Director general de Instruccion pública.

nacion por medio de la GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Pedro Gomez, nombrado Cónsul de Bolivia en Málaga.

----RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

6 Abril. Relevando del destino de Asesor del distrito marítimo de San Fernando á D. Manuel de la Maza y Pe-

12 id. Nombrando Comandante del vapor Dan Juan de Austria al Teniente de navío D. Luis Regalado é Illán.

Santiurde, otorgantes del poder, comprometiendo á todos juntos y á cada uno in solidum á la paga y satisfaccion de los 32 ducados de renta, bajo las bases de que el censo habia de ser reconocido por los vecinos dentro de tres años, y de 10 en 10 en adelante, con señalamiento de nuevas hipotecas; de que así por falta de fru-tos, como porque dichas alcabalas se deterioraren ó S. M. se quisiera valer de ellas en todo ó parte, habia de que-dar siempre firme el censo y sus réditos, cobrables en os plazos señalados, pudiendo procederse contra los vecinos particulares, sus hijos y herederos y llevadores de hipotecas y contra el derecho de dichas alcabalas y cientos cedidos; y sin que nunca pudieran ir contra cl contexto de esta escritura, antes al contrario, si los otorgantes, sus herederos y sucesores reclamasen y fuere reconocida la falta de alguna circunstancia especial que la invalidare, quedaban obligados á añadir las que se necesitaren para su mas perfecta validación y firmeza de to-do lo capitulado:

Resultando que esta escritura fué ratificada y aprobada en el mismo dia de su otorgamiento por varios indi-víduos que dijeron ser la mayor parte de los vecinos de Santiurde, prestando caucion por los ausentes, enfermos y viudas, y por D. José Luis Guerra en 18 de Junio siguiente, tomándose razon de ella en la Contaduría de Hipotecas en 24 de Noviembre de 1771:

Resultando que congregados á son de campana tañida en 26 de Setiembre de 1816 los regidores con la mayor parte de vecinos de Santiurde, y prestando caucion por los ausentes, enfermos, viudas, huérfanos y menores, otorgaron escritura por la que, manifestando habérseles exigido y mandado judicialmente el reconocimiento del expresado censo á favor del Conde de Isla Fernandez, en quien habian recaido los derechos de D. José Luis Guerra de la Vega, y teniendo por justa la pretension. reconocieron la escritura primordial de 12 de Enero de 1700 constitutiva del censo, y por dueño de este al Conde, al que y sus sucesores se obligaron pagarle, dejando en su fuerza y vigor las condiciones é hipotecas consignadas en dicha escritura, comprendiendo tambien en estas todos los bienes de propios, los de los otorgantes y los de los demás vecinos:

Resultando que D. Fermin Arce Salazar, dueño de dicho censo, por compra á la Condesa de Isla Fernandez, presentó demanda en 21 de Agosto de 1860, pidiendo se condenase al concejo de Santiurde, bajo la representacion de su Ayuntamiento, y á los vecinos del mismo pueblo. como particulares, á que le pagasen los réditos caidos desde el año de 1856 inclusive en adelante, á razon de 352 reales anuales, y á que si dentro de 45 dias, contados desde que mereciese ejecucion la sentencia, no reconocian el principal del censo, con renovacion de los linderos de las primeras hipotecas y señalamiento de otras nuevas por valor del capital en la correspondiente escritura, realizasen la redencion y pago de los 2,000 du-cados en que consistia aquel, con las costas:

Resultando que para esta solicitud alegó, por el mérito de las escrituras referidas, que segun paoto expreso quedo el censo independiente y á seguro de las vicisitudes que en adelante pudieran tener las rentas de alcabalas, toda vez que no provino de ellas, sino de los 2000 ducados que el conçejo y vecinos buscaron para adqui-rirlas: que desde el año de 1855 se negaban á satisfacer los réditos á pretexto de que el Gobierno no les pagaba las alcabalis, lo cual no podía eximirles de aquella responsabilidad, ya porque á nádie más que á sí mismos debian atribuir la culpa de no haber presentado en tiempo el Real privilegio ó título original de egresion que recibiros de Diagonal de la fección de Abril de 1864.—Dionisio Antonio de Puga. bieron de D. José Luis Guerra, como porque aun cuando se perdieran las alcabalas, debian responder del censo, conforme á lo estipulado en la condicion 5.ª de la es-

Resultando que el Ayuntamiento de Santiurde por medio de su Alcalde, autorizado competentemente, contestó la demanda con la solicitud de que se le absolviere libremente de ella, y expuso: que la escritura fundamento de la misma era nula y de ningun valor, por haber sido otorgada por el concejo sin prévia autorizacion del Consejo de Castilla, único que con arreglo á las leyes podia facultar la constitución del censo; carecer los apoderados de los otorgantes de la personalidad necesaria para celebrar el contrato en los términos que lo realizaron; haber hecho los segundos su respectiva ratifica-cion en diferentes tiempos y distintos lugares y ante di-versos Escribanos; no ser los mismos vecinos obligados en la primitiva escritura los que comparecieron despues á ratificarla, y haberse tomado razon de ella á los 74 años: que aun suponiéndola otorgada válidamente, no tendria en la actualidad fuerza obligatoria, por ser el contrato, en su esencia, un encabezamento del pueblo con D. José Luis Guerra por las citadas alcabalas, bajo cuyo punto de vista habia cesado la obligacion del concejo á satisfacerlas, desde el momento que el Gobierno se incautó de tales derechos y no podía exigirse por consi-guiente el pago del censo caducado con ellas. Por último, y á mayor abundamiento, no procedia la demanda por obrar en su contra la prescripcion respecto á las hipotecas, en el caso no concedido de que las posevesen los de-mandados; y añadio en el escrito de dúplica, que no estaba conforme con la escritura otorgada en el año de 1700,

miéntras no se cotejase con el original:
Resultando que habiendo renunciado las partes el término de prueba por ser la cuestion de derecho, dictó sentencia el Juez en 21 de Mayo de 1861, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 12 de Abril de 1862, condenando al concejo de Santiurde, bajo la representación de su Ayuntamiento y vecinos del mismo, a que en el término de un mes pagasen los réditos vencidos y reconociesen el censo, con renovacion de los linderos de las primeras hipotecas y señalamiento de otras, ó le redimiesen en la forma estipulada en la escritura de 12 de Enero

Y resultando que contra este fallo interpuso el Ayuntamiento recurso de casacion, citando como infringidas: Primero. La ley 16, tit. 22, Partida 3., toda vez que el fallo no se ajustaba al averiguamiento ó prueba que es fecha de la demanda, sino á resultandos de fuera de las

actuaciones en oposicion con ellas y equivocados:
Segundo. El principio de derecho actore non pribante
reus est absolvendus, puesto que negada en el escrito de
dúplica la autenticidad de las escrituras, no podia dárselas, como se las daba, otra calificacion legal sin que preiandose por consecuencia en contra del precepto y de la inteligencia que la jurisprudencia de los Tribunales ha dado á la ley 418, tit. 18, Partida 3.1. que exige el cotejo en los documentos públicos cuando no son admitidos como valederos por la parte á quien per-

Tercero. La doctrina legal de que «los pactos y obligaciones añadidos al contrato censual que infieren gravámen al censatario, se tienen por no puestos,» y la de que cen los censos no se dan otras acciones que las reales,» por cuanto se habia considerado vigente la obligacion, sin embargo de haberse perdido las alcabalas, única hipoteca del censo conocida en la actualidad:

Cuarto. La ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que se aplicaba á contratos no válidos, desconociendo su espíritu y alcance, y sin advertir que cuando no concurren los requisitos que el derecho exige como prueba de la existencia de un contrato, la obligacion carece de base;

poder, imposo y cargó desde luego sobre su persona y bienes y de los citados vecinos, 32 ducados de réditos en cada año perpétuamente, pagados en dos plazos, 1.º de Junio y 1.º de Diciembre, por razon de que el D. Fernan-Y quinto. La doctrina fundada en la ley 8.4, tít. 13, libro 10 de la Novisima Recopilacion « de que la dimision do Guerra en nombre de su hermano D. José Luis le dade la cosa censida libra al censatario del gravámen del ba y entregaba de contado, de lo cual dió fe el Escribano, censo y de la obligacion de reconocerle y pagar sus rédilos 2.000 ducados de vellon, en moneda usual y corriente tos o por cuanto se acordaba una renovación de hipotecas de oro, plata y vellon, que la sumó, montó y pasó á su además de las antiguas ó la redencion, excluyendo de una manera indirecta la dimision y estableciendo el prin-Resultando que este obligó á la seguridad y pago del cipio de que el censo subsiste necesariamente miéntras censo é hipotecó especialmente los hienes que pasó á no se redima. expresar, como propios de los regidores y vecinos de

Vis'os, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palació

Considerando que si bien la constitucion de un censo. cualquiera que sea su naturaleza, exige como requisito indispensable el otorgamiento de escritura pública, la presentacion de este documento en juicio, para hacer valer los recíprocos derechos que del citado contrato emanan, no es de tal necesidad que no pueda suplirse con otra clase de prueba, como en varias ocasiones lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando en tal concepto, que aun precindiendo del va'or legal de la escritura de 12 de Enero de 1700, por no haberse cotejado en tiempo oportuno con su original ni estar conformes los demandados con su contexto, obran en autos otros varios comprobantes, que demuestran hasta la evidencia el establecimiento del censo y la verdad de cuanto en aquel documento se consigna, como son el acto de posesion de las hipotecas que D. Fernando Guerra tomó á nombre de su hermano D. Luis ántes de haber tenido efecto la primitiva convencion entre los causantes de los que hoy litigan; la escritura de reconocimiento de dicho censo otorgada en 26 de Setiembre de 1816, que no ha sido impugnada por los recurrentes en el concepto que lo fué la de 1700, y el pago constante de las pensiones que el pueblo y los vecinos de Santiurde han venido haciendo á los poseedores hasta el año de 1856: datos y justificaciones que la Sala sentenciadora ha debido tener en cuenta al pronunciar su fallo definitivo, sin que por ello se hayan infringido las leyes 118, tit. 18, Partida 3. 16, tít. 22 del mismo Código, la 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, ni el principio de todos conocido actore non probante reus absolvendus:

Considerando que tampoco lo ha sido la doctrina legal invocada, de que los pactos añadidos al contrato censual que insieren gravamen al censatario, se tienen por no puesos, porque esta doctrina se refiere á los pactos sobre rebaja del precio ó aumento de la pension, pero de ninguna manera á todos aqueilos que tienen por objeto garantizar el pago de las pensiones; y además, en la constitucion del censo de que se trata, no fuerón solas las alcabalas que por virtud del contrato se devolvieron al pueblo, las que constituian la hipoteca, sino tambien y muy especialmente los bienes del comun y de sus vecinos:

Y considerando por fin, que tampoco se ha infringido la doctrina derivada de la ley 8.4, tit. 15, libro 10 de la Novisima Recopilacion, porque aun cuando las alcabalas hubieran sido la única hipoteca del censo sobre que se litiga, no podria dimitirlas el censatario, puesto que él mismo reconoce no tenerlas en su poder;
Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santiurde, al que condenamos en las costas, y lo acordado Devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandainos y firmamos. - Lorenzo Arrazola. - Gabriel Ceruelo de Velasco.-Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pablo Jimenez de Palacio. Ventura de Colsa y Pando. Tomás Huet.—Jo é M. Cáceres.

Publicacion —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebran-

Junta Mista

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Excmo. Sr.: Esta Junta, con motivo de que existe repartible á su disposicion, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones hechas hasta la fecha á los haridos, familias de los fallecidos é inutilizados de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Diciembre de 1861, 10 y 26 de Junio de 1862 y 19 de Junio de 1863, la cantidad de 348.011 rs. 7 cénts., ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas determinaciones soberanas y propuestas que las originaron:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad,

que tan solo se les ha adjudicado, en virtud de la última de las mencionadas Reales resoluciones, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2. Que se pase por la Junta una circular á los Gober-nadores civiles y al Presidente de la suscricion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y á que se la manifieste si aúa existen en algunas provincias ó en la precitada suscricion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se hayan

repartido ó remitido á aquella Corporacion.

3.º Que si de resultas de las contestaciones de dicha circular quedase, despues de cubrir esta distribución y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los indivíduos que se encuentren en circunstan-cias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta.

Lo que de acuerdo de la referida Corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., rogándole se digne inclinar el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Exemo. Sr.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

«Ministerio de La Guerra. — Exemo Sr.: La Reina (Q. D. G.), aprobando lo acordado por esa Junta en 18 del actual para la adjudicación y distribución de la cantidad de 348.011 rs. 7 cénts, que existe repartible á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

1. Que a los inutilizados por causa de enfermedad que tan solo se les ha adjudicado, en virtud de lo mandado en Real órden de 19 de Junio del año último, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les

complete como á todos los otros. 2. Que se pase por esa Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscricion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiendolos, que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y á que se les manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscricion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se ha-yan repartido ó remitido á aquella Corporacion.

Que si de resultas de las contestaciones de dicha circular quedase, despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente à las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña y á los indivíduos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.-Madrid 31 de Marzo de 1864,-losé María Marchesi - Sr. Presidente de la Junta Mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 13 casillas de peones camineros en la carretera de segundo órden de la Coruña á La Guardia, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto asciende á 422.291,04 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto , para conocimiento del público , el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de Abril de 1864. — El Director general

de Obras públicas , Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publi-cado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 13 casillas de peones camineros en la carretera de segundo órden de la Coruña á la Guardia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general

de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El dia 23 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Sevilla para contratar el suministro de cebada y paja con destino al pienso de las caballerías de aquel establecimiento durante el año económico de 1864 á 65.

El precio máximo admisible es el de 29 rs. la fanega de cebada, y 2 rs. 37 cénts. la arroba de paja, y las de-más condiciones aparecen en el pliego, que se halla de manifiesto en la Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta a continuacion.

Madrid 12 de Abril de 1861.—El Director general Juan Diaz Argüelles.

Model de proposiciones. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de cebada y pajá para el pienso de las caballerías de la Casa de Moneda de Sevilla en el año económico de 1864 á 65, se compromete á cumplirlas y ejecutar el servicio al precio de.... rs. vn. la fanega de cebada, y.... rs. vn. la arroba de paja (expresandolo per letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Direccion general de Loterias.

El dia 18 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras à cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases, que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación, pueden tomar los apuntes que les sean pre-cisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposición de los mismos en la propia Tene-

Madrid 14 de Abril de 1864.—José María Bremon. (Relacion de la nota á que se refiere el anuncio anterior.)

LETRAS Á NEGOCIAR. Provincia de Alava. Administracion de Vitoria, 22.000 rs.

Albacete, 3.000.

Alicante. Alcoy, 4.000.—Altea, 3.000.—Elda, 5.000.—Orihuela, 3.000.—Torrevieja, 14.000.—Villena, 2.000.

Almeria. Almería, 4.000.— Garrucha, 1.814,80.

Arévalo, 2.000.-Avila, 16.000.

Badojoz. Almendral, 2.000.—Badajoz, núm. 301, 30.000.—Idem, dem, 73.000.—Idem, núm. 322, 90.000.—Idem, idem, 85.000.—Fregenal de la Siera, 3.000.—Olivenza, 3.000.—Valencia de Mombuey, 5.000.—Zafra, 2.000.

Barcelona.

Badalona, 5.000.—Barcelona, núm. 351, 65.000.—Idem, Badalona, 5.000.—Barcelona, num. 351, 65.000.—Idem, núm. 352, 29.000.—Idem, núm. 353, 12.000.—Idem, número 354, 35.000.—Idem, núm. 355, 42.000.—Idem, número 356, 9.000.—Idem, núm. 361, 71.000.—Idem, número 356, 9.000.—Idem, núm. 361, 71.000.—Idem, número 356, 9.000.—Idem, número 356, 9.000.—Idem ro 362, 58.000.—Barceloneta, núm. 358, 10.000.—Canet de Mar, 7.000.—Gracia, 66.000.—Igualada, 5.000.—Manresa, 2.000.—Masnou, 10.000.—Mataró, 27.000—San Andrés de Palomar, 4.000.—Tarrasa, 6.000.—Villafranca,

Búrgos. Aranda de Duero, 2.000.—Bribiesca, 2.000.—Burgos, núm. 451, 30.000.—Idem, núm. 452, 6.000.

Plasencia, 3.000.

Cádiz. Algeciras, 22.000.—Arcos de la Frontera, 3.000.— Bornos, 2.000.—Cádiz, núm. 552, 40.000.—Idem, número 553, 49.000.—Idem, núm. 555, 22.000.—Idem, número 556, 18.000.—Idem, núm. 557, 22.000.—Chiclana, 17.000.— Jerez de la Frontera, 34.000.—Puerto de Santa María, 28.000.—San Fernando, 6.000.—Sanlúcar de Barrameda, 11.000.—Veger de la Frontera, 5.000.

Castellon. Alcalá de Chisvert, 4.000.

Ciudad Real.

Valdepeñas, 2.000. Córdoba.

Aguilar, 2.000.—Lucena, 8.000.— Montilla, 2.000.— Montoro, 5.000.—Puente-Genil, 2.000.—Rambla, 2.000. Coruña.

C.ruña, 16.000.—Ferrol, 7.000.—Padron, 4.000.—Santiago, 13.000. Gerona.

Cadaqués, 2.000.—Figueras, 8.000.—Gerona, 4.000.

Granada. Albuñol, 4.000.—Granada, núm. 1.052, 8.000.—Idem, núm. 4.054, 5.000.—Idem, núm. 4.058, 4.000.—Huéscar, 7.000.—Motril, 2.000.—Orgiva, 2.000.

Guadalajara. Brihuega, 8.000.—Hiendelaencina, 2.000.—Jadraque, 2.000. Guipúzcoa.

Irun, 3.000.—San Sebastian, 14.000.—Tolosa, 4.000.

Huelva. Ayamonte, 5.000.

Baeza, 5.000.-Jodar, 2.000. Leon, 5.000.

Lérida.

Lérida, 9.000.—Seo de Urgel, 2.000.—Tárrega, 2.000.— Tremp, 2.000. Logroño. Calahorra, 2.000. - Logroño, 4.000. - Santo Domingo

de la Calzada, 2.000. Lugo. Lugo, 21.000. - Monforte de Lemus, 2.000.

Madrid.

Alcalá de Henares, 2.000.—Buitrago, 2.000.—Navalcarnero, 2.000.—Torrelaguna, 2.000. Malaga.

Alora, 2.000.—Estepona, 9.000.—Ronda, 3.000. Murcia. Aguilas, 5.000.—Lorca, 5.000.— Murcia, núm. 1.557,

Navarra. Elizonde, 45.000.—Estella, 9.000.—Pamplona, número 1.851, 87.000.—Peralta, 8.000.—Tafalla, 4.000.—Tude-

Orense. Barco de Valdeorras, 4.000.—Orense, 3.000.

Oviedo Gijon, 12.000.—Oviedo, 36.000.—Villaviciosa, 2.000. Palencia. Cervera del Rio Pisuerga, 6.000.

Pontevedra. Cambados, 34.000.—Pontevedra, 6.000.—Puenteáreas, 70.000.—Idem subalternas, 62.000.—Villagarcía de Aro-

Salamanca. Salamanca, 6.000.

Santander.

Castrourdiales, 3.000.—Potes, 2.000.—Reinosa, 4.000.— Santa Cruz de Iguña, 2.000.—Santander, núm. 2.200, 6.000.—Idem, núm. 2.201, 34.000.—San Vicente de la Barquera, 2.000.—Torrelavega, 6.000.

Segovia. Riaza, 3.000.—Segovia, 2.000. Sevilla.

Arahal , 5.000. — Ecija , 2.000. — Estepa , 5.000. — Huévar , 2.000. — Moron , 9.000. — Osuna , 2.000. — Sevilla , número 2.303 , 20.000. — Idem , 2.304, 9.000. — Utrera , 2.000.

Soria, 45.000.

Tarragona. Tarragona, 13.000.— Valls, 6.000.

Teruel. Teruel, 3.000.—Valderrobles, 2.000.

Toledo. Illescas, 2.000.—Talavera de la Reina, 26.000.— Tembleque, 2.000. - Toledo, 5.000. - Val de Santo Domingo, Valencia.

Alcacer, 2.000.—Grao de Valencia, 5 000.—Murviedro. 2.000.—Onteniente, 3.000.—Sueca, 2.000.—Valencia, número 2.553, 27.000.—Idem, núm. 2.556, 8.000.—Idem,

número 2.557, 40.000.—Idem, núm. 2.559, 11.000.

Valladolid. Nava del Rey, 2.000.—Valladolid, núm. 2.598, 16.000.— Idem, núm. 2.601, 19.000.

Vizcaya Bilbao, núm. 401, 80.000.—Idem, núm. 401, 87.000.

Zaragoza. Borja, 3.000. — Calatayud, núm. 575, 7.000.—Caspe. 2.000.—Zaragoza, núm. 2.752, 13.000.—Idem, núm. 2.753, 41.000.—Idem, núm. 2.751, 16.00 \.—Idem, núm. 2.755, 6.000. - Daroca, 6.000.

Baleares.

Mahon, 12.000. Total, 2.483.814,80. Madrid 14 de Abril de 1864.-Bremon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 45 de Abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejopostor el racionado de pan para los presos y presas por bres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de Marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos

de las cárceles de esta corte. 4.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Mayo del presente año, y terminará en 30 de Abril de 1865. 2. El contratista estará obligado á suministrar diaria

mente las raciones de pan que se necesiten para los pre-sos pobres de ámbas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto : se calculan por término medio de 800 á 900 plazas diarias. 3. La racion de cada preso ha de ser de libra y me-

dia de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á la que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4. El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debien-do estar en cada uno de ellos al amanecer.

5. Al Exemo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno. lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuere mala su clase, y se hallase incom-pleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento à la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion

siguiente.
6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la

rescision del contrato. 7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abo-nará por mensualidades vencidas en virtud del corres-pondiente libramiento que se le expedirá prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.4 Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas co-metidas por este de que hablan las condiciones 5 ° y 6.° obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjüi-

cios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándelo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corres-ponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.3

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más, ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condi-

(Fecha y firma del proponente.) Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, y à la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condi-cionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. 13. La subasta se verificará el 15 del próximo mes de

Abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Go-bierno de provincia, empezando por la lectura del pre-sente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 45 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósi-tos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la 15. Finalmente, será de cuenta del contratista el im

porte de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 7 de Marzo de 1864.—El Secretario, Alejo Roces y Val.=V.º B.º=El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Minas.

La Sociedad especial minera La Sultana, establecida en esta corte, en junta general de accionistas celebrada el dia 22 de Enero próximo pasado, acordó su disolucion

y cesion de todas sus minas á D. Agustin de Ayastuy. Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que los que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones contra la validez del acuerdo ante mi Autoridad dentro del preciso término de 15 dias, que principiará á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la Ga-

Madrid 13 de Abril de 1864.-El Conde de Ezpeleta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio de 1863, he venido en señalar el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion primera de la carretera de tercer órden de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, ó sea la parte comprendida entre el primero de dichos pueblos y el puente de la Pedrera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte y en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo pro-vincial, ante mi Autoridad, una comisión de la primera de dichas Corporaciones y el Ingeniero Jefe de la provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 5 por 100 del presupuesto, ó sean 69.277 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-gentes, y en los que no lo tuvieran, al de cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la misma instruccion.

Madrid 14 de Abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de tercer órden de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, en la parte comprendida entre el primero de dichos pueblos y el puente de la Pedrera, se compromete á tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta suje cion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

El Recreo....

Imprenta Nacional..

que se compromete el proponente á la ejecuc obras.)	ion de las	Idem de Ciencias
(Fecha y firma del proponer	nte.)	Bodega inglesa La Voz del Crédito
Administracion del Gorreo Cent	ral.	Agencia de Teatros
MES DE MARZO DE 1864.		Soliloquios amorosos Martinez, editor
Estado de la recaudación obtenida en el mes por franqueo de impresos, libros		Gonzalez , id
dicos. PARA LA PENÍNSULA.		Clemente, id
Por entregas.	Rs. cénts.	El Siglo industrial Tora, editor Fernandez, id
Manini, editorGaspar y Roig, id	7.109,60 6.128	El Coliseo. La Civilizacion.
Guijarro, id. El Gobierno.	3.108 2.635,20	Academia de la Historia
Boletin de Pósitos	2.519,20 1.931,40	Total en sellos de franqueo Libros en rústica.
Las Noticias	1.112 1.176,80	La Regeneracion
Revista de LegislacionGalería literaria	1.165,60	Bailly-Baillière, editor
Lopez, editor Revista del Notariado.	1.130,80	El Genio quirúrgico
Mellado, editor	992,80 751,20	La Moda eleganteOlamendi, editor
Gaceta de Registradores	640 608	Salas, id
Boletin de Hacienda	588 550,40 501,60	Las Novedades
Revista de Obras públicas Las Novedades	468,80 440	Sierra, editor Diccionario Español
El Mundo pintoresco	435,20	Boletin JurídicoLa Educacion
Boletin de FomentoLa Previsora	4+6 382,40	Durán , editor
La RegeneracionEl Correo de la Moda	380,80 368	Hernando, id
Impresos en blancoLa Violeta	356,80 353,60	Urrutia, id
Romero, editor	332,80 312	Calendario piadoso Escribano, editor Medina, id
Manual de PresupuestosLa Ley hipotecaria	312 288	Vallin, id
Juarez, editor La Elocuencia cristiana	271,20 267,20	L Payieta da Obrac mibliage
Monserrat, editor Diccionario jurídico.	259,20 208 188,80	Cuesta, editor
Gomez, editor	184 180	Caces, id
El Diablo en Palacio	176,80	Lopez, id
Rubio, editor	476 468 468	Academia de Ciencias Tejado, editor
Tesoro de Madrid	160 160	Escuelas pias Tablas de lotgaritmos.
Recuerdos de Mallorca La Union	158,40 157,60	Administración dramática
Historia de EspañaCaligrafía.	152 151,20	Somolinos, id
El Amigo del Pueblo	147,20 111	renderas, Id
El Joyero	144 132,80	El Madrileño. Biblioteca de los Padres de la Iglesia
Compañía de Seguros.	132 131,20	La Instruccion primaria Dorregaray, editor
Ortega , editor Estrada , id	123 124,80	Fuentenebro , id
La Educacion	120 120	Pensamientos filosóficos
Memorial de Ingenieros	112 112 112	Góngora, editor
Gaceta Economista Asamblea del Ejército	110,40	Jubera , id
La SalvadoraEl Angel del hogar	100	Sanchez Rubio, id. Escuela del Derecho
Biblioteca de la Infancia El Cascabel	98,40 96	El Pabellon Médico.
El Mensajero del Crédito	91, 2 0 89,60	Bodega inglesa.,
Soria, editor	88,80 84	Lizcano, editor Rivadeneira, id Calleja, id
Boletin de San Vicente de PaulLa Nacional.	80 79,30	Cotarelo, id
Dochao, editor	77,60 74,40 72,80	Viuda de Vazquez, id
Flores, editor	71,20 70,40	Torregrosa, editor
Salazar, editor	64,80 63,20	rotal en sellos de l'anqueo
El Archivo de IndiasLa Asociacion.	60 60	Libros en pasta.
Font, editor	58,40 56	Olamendi, id
Espinas de Amor	54,40 52,80	Villaverde, editor
Valcárcel, id	51,20 48,80	Lopez, id
El Criterio médico	48 48	Aguado, id
Piferrer, editor	46,40 45,60	Pensamientos filosóficos
La España agrícola	44,80 44,80	
Tamarit , editor	43,20 40	
El Romancero Español	40 40	San Martin, id
La Propietaria Española	37,60 35,20	Fuentenebro, id
Martin, editor	33 20 32'80	Galería literaria
Recuerdos de España	32 32	La Beneficiosa
Garantía Comercial	32 29.60	
Perrone, editor. •	28,80 27,20	Franqueo de periódicos para el extranjero.
Diccionario de Legislacion	27,20 27,20	La Epoca
Caja de Ahorros de Madrid	27,20 25,60	La Canata
Perez, id	24 24 24	La América La Correspondencia de España
Colegio de Notarios. El Ancora profesional. Lecturas populares.	24 22 40	Las Novedades
Revista de primera enseñanza Escribano, editor	20,80 20,80	La España
La Esperanza	20 20	La Iberia
Anales de Caridad	19,20 17,60	El Diario Espanol
La Bienhechora	16,80 16	El Clamor publico
Fuentenebro, id	15 16	Números sueltos
La Correspondencia de España Pensamientos filosóficos	16 16	La Democrácia
Opinion Administrativa del Ejército El Faro Nacional	16	El Eco del Ejército
El Crédito mercantil	14,40 14,40	La Libertad
Bailly-Baillière, id	14,40 12,80 12,80	Escuela del Derecho
La Española. Alianza Veterinaria. El Agente.	12,80 12,80 12,80	El Siglo Médico El Bien público
Aventuras de un cochero	12	Bailly-Bailière, editor Et Pensamiento Español
La Fomentadora agrícola	11,20	La Razon Española
Villaverde, editor	11,20 11,20	El Espíritu público
Viuda de Vazquez, id	10,40 10,40	La Nacional. El Pabellon Médico.
Aguado id	9.60	Revista Minera.
El Fomento literario. El Propagador de fotografías. El Restaurador farmacéutico.	9,60 8	Revista de Obras públicasLa Union

1		As. céats.
	Ciencias Médicas	8
	La Beneficiosa	8
1	Pica, editor	8
1	Sanchez, id	8
	Retamero, id	6,40
1	El Genio quirúrgico	6,40
	Elementos de Anatomía	6,40
٠,	La Union comercial	6,40
1	Gaceta de Obras públicas	6,10
	La Lira	6,40
)	La Abeia	6,40
9	Academia de Medicina	6,40
a	Idem de Ciencias	5,60
s	Santero, editor	5,60
1	Boletin de las Prisiones	4,80
٠ ا	Bodega inglesa	4,80
. [La Voz del Crédito	4.80
- 1	Agencia de Teatros	4,00
	El Año musical	4
	Soliloquios amorosos	4
	Martinez, editor	4
0	Gonzalez, id	4
۱	Casado, id	4
-	Clemente, id	4
	Las Circunstancias	4
1	El Sigle industrial	
	El Siglo industrial	3,20
	Tora, editor	2,40
-	Fernandez, idEl Coliseo	2,10
0	La Civilización	2,40
	La Civilizacion	2,40
	Academia de la Historia	2,40
0	Total on college de formans	10,000,00
0	Total en sellos de franqueo	18.969,60
0	Libros en rústica.	
0	La Regeneracion	3.417
-,	1 D. H. D. Hillian . Allan	

Gaceta de Obras públicas	6,10
La Lira	6,40
La Abeja	6,40
Academia de Medicina	6,40
Idem de Ciencias	5,60
Santero, editor	5,60
Boletin de las Prisiones	4,80
Bodega inglesa	4,80
La Voz del Crédito	4,80
Agencia de Teatros	4
El Año musical	4
Soliloquios amorosos	4
Martinez, editor	4
Gonzalez, id	1
Casado, id	4
Clemente, id	4
Las Circunstancias	4
El Siglo industrial	3,20
Tora, editor	2,40
Fernandez, id	2,40
El Coliseo	2,40
Academia de la Historia	2,10
Academia de la mistoria	2,40
Total en sellos de franqueo	18.969,60
Libros en rústica.	
La Regeneracion	3.417
La Regeneracion	3.417 4.218
La Regeneracion	
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores	1.218
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor. Curso de Educacion. Biblioteca de predicadores. El Genio quirúrgico.	1.218 937
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor. Curso de Educacion. Biblioteca de predicadores. El Genio quirúrgico.	4.218 987 504
La Regeneracion Bailly-Baillière , editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion. La Moda elegante.	1.218 987 504 326
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion. La Moda elegante Olamendi, editor	1.218 937 504 326 306
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro.	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion. La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro. Las Novedades	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 471
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro. Las Novedades El Pueblo.	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 471 126
La Regeneracion Bailly-Baillière , editor Curso de Educacion Bibliotecà de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion. La Moda elegante. Olamendi , editor Salas, id. El Libro de Oro. Las Novedades. El Pueblo. Sierra , editor.	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor. Curso de Educacion. Biblioteca de predicadores. El Genio quirúrgico. Revista de Legislacion. La Moda elegante. Olamendi, editor. Salas, id. El Libro de Oro. Las Novedades. El Pueblo. Sierra, editor. Diccionario Español.	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor. Curso de Educacion. Biblioteca de predicadores. El Genio quirúrgico. Revista de Legislacion. La Moda elegante. Olamendi, editor. Salas, id. El Libro de Oro. Las Novedades. El Pueblo. Sierra, editor. Diccionario Español. Boletin Jurídico.	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro. Las Novedades. El Pueblo. Sierra, editor Diccionario Español Boletin Jurídico. La Educacion	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 471 426 126 126 147 408
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro. Las Novedades. El Pueblo. Sierra, editor Diccionario Español Boletin Jurídico. La Educacion	1.218 987 504 326 306 265 228 499,50 180 171 426 126 120 117 408
La Regeneracion Bailly-Baillière , editor Curso de Educacion Bibliotecà de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi , editor Salas, id El Libro de Oro Las Novedades El Pueblo Sierra , editor Diccionario Español Boletin Jurídico La Educacion Durán , editor Sanchez, id	1.218 987 504 326 306 265 228 499,50 180 171 126 126 120 117 108 104
La Regeneracion Bailly-Baillière , editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi , editor Salas, id El Libro de Oro Las Novedades El Pueblo. Sierra , editor Diccionario Español Boletin Jurídico. La Educacion Durán , editor Sanchez, id Hernando, id	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120 117 108 104 104,50 88,50
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro Las Novedades El Pueblo. Sierra, editor Diccionario Español Boletin Jurídico. La Educacion Durán, editor Sanchez, id Hernando, id Moya, id	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120 117 108 104,50 88,50
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro. Las Novedades El Pueblo Sierra, editor Diccionario Español Boletin Jurídico La Educacion Durán, editor Sanchez, id Hernando, id Moya, id Urrutia, id	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120 117 108 104,50 88,50 88,50
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor. Curso de Educacion. Biblioteca de predicadores. El Genio quirúrgico. Revista de Legislacion. La Moda elegante. Olamendi, editor. Salas, id. El Libro de Oro. Las Novedades. El Pueblo. Sierra, editor. Diccionario Español. Boletin Jurídico. La Educacion. Durán, editor. Sanchez, id. Hernando, id. Moya, id. Urrutia, id. Valcárcel, id.	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120 117 108 104 106,50 88,50 84
La Regeneracion Bailly-Baillière, editor Curso de Educacion Biblioteca de predicadores El Genio quirúrgico Revista de Legislacion La Moda elegante Olamendi, editor Salas, id El Libro de Oro. Las Novedades El Pueblo Sierra, editor Diccionario Español Boletin Jurídico La Educacion Durán, editor Sanchez, id Hernando, id Moya, id Urrutia, id	1.218 987 504 326 306 265 228 199,50 180 171 126 126 120 117 108 104,50 88,50 88,50

oria	2,10 2,40	Ma
n sellos de franqueo	18.969,60	Admi
en rústica.		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	3.417	D.
or	1.218	de Hac
	987	Por
adores	504	de D
on	326 306	que po
	306 265	compa
••••••	228	dentro
******************		este p
•••••	180	reales
	171	en el e miente
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	126	siguie
	126	art. 12
1	120	no, fee
•••••	117 108	Ma
•••••	108	
••••••	106,50	D.
••••••	88,50	tor de
	81	de est Ce
	84	Oficin
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	81	D. Rai
	78	Loteri
•••••	73,50	cantic
••••••	72 66	do res
	64,50	que fu
úblicas	60	Y
ente de Paul	57	la pre Madri
	55,50	V. B.
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	52,50	, , ,
	48	1
••••••	45 45	Adm
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	45	
ias	39	Er
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	37,50	minis
	33	que r
nosamática	30	fué de
	30 3 Q	tado I
	30	que s
	30	subsid
•••••	25,50	dias s
•••••	24	dro L
adres de la Iglesia	21	dor d
adres de la Iglesia	22,00	de In
maria	2 t 2 t	en su
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	21	lo que
***************************************	19,50	de Cu
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	19,50	Torne
óficos	18	1
cina	15	
••••••	12	١
**********	10,50	
***************************************	ğ	
•••••	6	1
10	6	Metal
añola	6	Billet Letra
O regional en el estado de la constantida en el estado de la constantida en el estado de la constantida en el e	4,50	Letra

Sanchez, id	106,50	to
Hernando, id	88,50	d
Moya, id	81	
Valcárcel, id	81	0
Calendario piadoso	78	Ĺ
Escribano, editor	73,50 72	C
Vallin, id	66	d q
Villaverde, id	64,50	4
Revista de Obras públicas	$\frac{60}{57}$	la
Cuesta, editor	55,50	M V
Aguado, id	52,50	Ι'
Caces, id	48 45	1
Lopez, id	45	A
Manual del Tiro	45	l
Academia de Ciencias	39 3 7 ,50	
Escuelas pias	33	q
Tablas de lotgaritmos	30	Ť
Algebra	30 3 Q	ta
Perrone, editor	30	q
Somolinos , id	30	p
Penuelas, id	25,50 24	d
El Madrileño	21	d d
Biblioteca de los Padres de la Iglesia La Instruccion primaria	22,50	d
Dorregaray, editor	2 t 2 t	le
Fuentenebro, id	7.	d
Soldevilla, id La Publicidad	19,50	_
Pensamientos filosóficos	18	T
Biblioteca de Medicina	15	1
Góngora, editor	12 10,50	١.
Jubera, id	9,30	ı
Beladiez, id	9	1
Sanchez Rubio, id. Escuela del Derecho	6	A
La Veterinaria Española	6	B
El Pabellon Médico	4,50	Į
La Iberia. Bodega inglesa	4,50 4,50	I
Lizcano, editor	4,50	P
Rivadeneira, id	4,50	I
Calleja, id	4,50 3	
Guijarro, id	3	
Viuda de Vazquez, id	3 3	P
Torregrosa, editor	3 1,59	C
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	-,	ľ
1	10.000	1
Total en sellos de franqueo	10.302	
- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	10.302	
Libros en pasta.		
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor.	95 75	C
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Guia del Clero. Villaverde, editor.	95 75 75 35	C
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95 75 75 35 35	C
Bailly Baillière, editor Olamendi, id Guia del Clero Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id.	95 75 75 35	I
Bailly Baillière, editor Olamendi, id Guia del Clero Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id.	95 75 75 35 35 35 22,50 15	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95 75 75 35 35 22,50 20 45	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Olamendi, id Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola.	95 75 75 35 35 35 22,50 15	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Olamendi, id Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion.	95 75 75 35 35 22,50 20 45 45 45 15	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo: Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso.	95 75 75 35 35 22,50 15 15 15 10 10	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor Olamendi, id Guia del Clero Villaverde, editor Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion Calendario piadoso. Durán, editor	95 75 75 35 35 22,50 20 45 45 45 15	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id.	95 75 75 35 35 35 22,50 45 45 45 40 40 40	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id.	95 75 75 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor Guia del Clero Villaverde, editor Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion Calendario piadoso Durán, editor Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id.	95 75 75 35 35 22,50 45 45 45 40 40 40 40 40 40 55	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria	95 75 75 35 35 22,50 15 15 10 10 10 10 10 10 5 5	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor Olamendi, id Guia del Clero Villaverde, editor Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo Pensamientos filosóficos La España Agricola La Educacion Calendario piadoso. Durán, editor Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas.	95 75 75 35 35 22,50 45 45 45 40 40 40 40 40 40 55	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria	95 75 75 35 35 35 22,50 15 15 10 10 10 10 10 10 5 5	I
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id., and Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas La Beneficiosa. Cid, editor.	95 75 75 35 35 22,50 20 45 45 45 40 40 40 40 40 5 5 5 5 5 5	I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95 75 75 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 5 5 5 5 5	I
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id., and Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas La Beneficiosa. Cid, editor.	95 75 75 35 35 32,50 20 15 15 16 10 10 10 10 10 10 10 5 5 5 5 5 5 5 5 5	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Epoca.	95 75 75 35 35 32,50 20 15 15 16 10 10 10 10 10 10 10 5 5 5 5 5 5 5 2,50	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Epoca. La Esperanza.	95 75 75 35 35 22,50 20 45 45 45 40 40 40 40 40 40 55 5 5 2,50 5 2,50	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95 75 75 75 35 35 32,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 5 5 5 2,50 5 2,50 5 2,50 5 2,50 5 5 2,50 5 5 6 6 6 7,50 6 7,50 6 7,50 6 7,50 7,50 7,50 7,50 7,50 7,50 7,50 7,50	
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Especa. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América.	95 75 75 35 35 32,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Epoca. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España. Las Novedades.	95 75 75 75 35 35 32,50 20 15 15 16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor Olamendi, id Guia del Clero Villaverde, editor Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Epoca. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América. La Novedades. Gaspar y Roig, editor.	95 75 75 75 35 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 5 5 5 2,50 5 2,50 5 2,50 5 15 15 15 16 17,50 5 17,50 5 17,50 5 17,50 7 17,50 17,	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95 75 75 75 35 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 5 5 5 2,50 5 2,50 5 2,50 5 2,50 15 15 15 16 17,50 5 17,50 5 17,50 5 17,50 1	
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América. La Correspondencia de España. Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España. La Tutelar. La Iberia.	95 75 75 75 35 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 5 5 5 2,50 5 2,50 5 2,50 5 15 15 15 16 17,50 5 17,50 5 17,50 5 17,50 7 17,50 17,	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id	95 75 75 75 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id	95 75 75 75 35 35 35 22,50 20 45 45 45 45 40 40 40 40 40 40 40 40 40 5,50 5 5 5 5 2,50 2,50 4 5 4 6 8 2,50 4 6 8 1,50 4 6 8 1,50 6 1,50 1,50 1,50 1,50 1,50 1,50 1,50 1,50	
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España. La Tutelar. La Discusion. El Contemporáneo. El Diario Español. Llopez, editor.	95 75 75 75 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España La Tutelar La Iberia. La Discusion. El Contemporáneo El Diario Español Lopez, editor. El Clamor público.	95 75 75 35 35 32,50 20 45 45 45 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España La Tutelar La Iberia. La Discusion. El Contemporáneo El Diario Español Lopez, editor. El Clamor público Números sueltos.	95 75 75 35 35 32,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Bailly Baillière, editor. Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo. Pensamientos filosóficos La España Agricola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España La Tutelar La Iberia. La Discusion. El Contemporáneo El Diario Español Lopez, editor. El Clamor público.	95 75 75 75 35 35 35 22,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo: Pensamientos filosóficos La España Agrieola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Especa. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España. Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España La Tutelar La Iberia. La Discusion. El Contemporáneo El Diario Español Lopez, editor. El Clamor público Números sueltos La Regeneracion. La Democrácia. El Pueblo.	95 75 75 75 35 35 32,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor	95 75 75 75 35 35 32,50 20 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Libros en pasta. Bailly-Baillière, editor: Olamendi, id. Guia del Clero. Villaverde, editor. Lizcano, id. Lopez, id. Aguado, id. Medina, id. El Pueblo: Pensamientos filosóficos La España Agrieola. La Educacion. Calendario piadoso. Durán, editor. Cuesta, id. San Martin, id. San Martin, id. Sanchez, id. Fuentenebro, id. Escribano, id. Galería literaria Gaceta de Obras públicas. La Beneficiosa. Cid, editor. Total en sellos de franqueo. Franqueo de periódicos para el extranjero. La Especa. La Esperanza. La Gaceta. El Reino. La América La Correspondencia de España. Las Novedades. Gaspar y Roig, editor. La España La Tutelar La Iberia. La Discusion. El Contemporáneo El Diario Español Lopez, editor. El Clamor público Números sueltos La Regeneracion. La Democrácia. El Pueblo.	95 75 75 75 35 35 32,50 20 15 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	

Panorama universal.....

Total rs. vn.....

n de San Vicente de Paul, editor	57 55,50 52,50	la presente con el visto bueno del Sr. Admi Madrid á 11 de Abril de 1861.—Genaro V V.º B.º—Riero.
ides , id, , id	48 45 45	Administracion principal de Hacieno
d del Tiromia de Ciencias	45 39	de la provincia de Murcia. En el expediente de alcance que se sigue
o, editor	37,50 }	ministracion por el de 84.627 rs. 2 cénts. p que resultó en 1854 á D. José Losada, Admin
de lotgaritmosnistración dramática	30 30	Tué de las Fábricas de Sal de esta provincia, tado providencia, en 10 de Marzo próximo
rane, editor	3 6 30	que se citen y emplacen al pago á los Jefes subsidiarios ó sus herederos. En su consecu
inos , ido, editorlas, id	30 25,50	presente se verifica para que en el térmir dias se personen en esta Administracion los
drileñoteca de la Iglesia	24 21	dro Landaluce, Intendente; D. José Torres, dor de Contribuciones directas, y D. Manue
struccion primariagaray, editor	22,50 21 21	de Indirectas, á solventar el indicado débit en su defecto lo que se crean con derecho, c
enebro, idvilla, id	21 19,50	lo que previene el art. 128 del reglamento de Cuentas del Reino.
blicidad mientos filosóficos	19,50	Murcia 12 de Abril de 4861.— P. O., An Tornel.
teca de Medicina	15 12	Banco de Barcelona.
rt, id ı, id	10,50	Mes de Marzo de 1864.
ez , idez Rubio, id	9	ACTIVO.
la del Derechoterinaria Española	6	Metálico en caja
pellon Médico	4,50 4,50	Letras y pagarés en cartera á realizar. 3 Idem id. en la Caja subalterna de Pal-
a inglesa	4,50 4,50	ma Préstamos sobre efectos públicos
eneira, id n.id	4,50 4,50	Id. sobre Acciones de so- otras ciedades anó-
ro, id	3 3	garan-Obligaciones de
de Vazquez, id teca de la Risa.	3 3	ferro-carriles. 442.912'000 Propiedades del Banco
grosa, editor	1,50	Crédit o s Cuentas transi- varios torias 560.671 508
Total en sellos de franqueo	10.302	varios. (Corresponsales. 2.434'628)
Libros en pasta. Baillière, editor	95	PASIVO.
ndi, id.a. an east as a legal control of the contro	75 75	Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los señores accionistas
erde, editor	35 35	propietarios de las 20.000 acciones emitidas
, id	22,50	Importe de los billetes emitidos 2 Depósitos
a, idblo.	20 15	Cuentas corrientes
mientos filosóficos	15 15	Dividendos á pagar
ucacionlario piadoso	10	serva 100.000'000 \
, editor	10 10 10	Dé bitos Corredores
lartin, idez, id	10	semestre que discurre 42.680'871
enebro , id	7,50 5	5
a literaria	5 5	Torus politica # 161 186491
neficiosaditor	5 2,50	TOTAL pasivo. 5.464.456'484 IGUAL NOTAS. 1. Capital nominal Ps. fs.
Total en sellos de franqueo	502,50	Idem id. de las acciones emitidas
queo de periódicos para el extranjero.		2.º Entre los ps. fs. 969.?02'086, que ap existencia metálica en caja, hay ps. fs. 321.7'
ocaperanza	2.27 8,68 2.091 ,96	equivalentes á calderilla catalana. Barcelona 31 de Marzo de 1864.—Los Dir
cetano	1.128,76 1.057	bastian Anton Pascual.—Manuel Girona.—J.
nérica respondencia de España	900 1 69 7,12	Situacion del Banco de Zara
ovedadesr y Roig, editor	458,76 414	en 31 de Marzo de 1864.
pañatelar	403,84 391,68	ACTIVO.
eria ccusion	284,26 275,36	Caja,—Metálico
ntemporáneo	261,64 223,36	En poder de corresponsales Créditos á cobrar por cuenta de la Caja
, editormor público	219,20 200,80	de Descuentos Zaragozana en liqui- dacion
ros sueltosgeneracion	130,58 123,62	Gastos de instalacion
mocráciaeblo	114	Gastos de administracion
a de los Caminos de h'erro	84 76.52	Diversos
o del Ejércitoónica de Ambos mundos	71,36 64,64	. අතුරු දෙන අතුරු දෙන දෙන දෙන අතු සහ වේ. අතුරු දෙන අතුරු දෙන අතුරු දෙන අතුරු දෙන
liticala del Derecho	64,28 52	PASIVO.
a de los Caminos de hierrolo Médico	48 44	Billetes en circulacion
n público	43,44	Fondo de reserva
Bailière, editor	43,20 33,72	Imposiciones á metálico con intereses á 4 por 100 al año
zon Españolapaña Médica	33,72 32,10	Capital excedente de la Caja de Des- cuentos Zaragozana en liquidación.
píritu público		Obligaciones á pagar por cuenta de di- cha Sociedad
cionaledlon Médico	27,40 26,52	Diversos Depósitos en efectivo
terio Médico	26	Idem de efectos en custodia

7,66

12.634,06

		15 ABRIL.
	As. céats.	Rs. cénts.
	0	RESÚMEN.
	8 8	Para la Península. (For entregas
	8	Para la Península. En rústica
	8	Para el extranjero
	6,40	
	6,40 6,40	TOTAL RS. VN 72.408,
• • • • • • • • • • •	6,40	Madrid 21 do Mango do 1901 El Administrador M
	6,10	Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Administrador, M nuel Barbié.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez de Castro.
• • • • • • • •	6,40	inder Bulble-El Bogando Volo, Inderio Manes de Control
• • • • • • • • • • •	6,40 6,40	
· · · · · · · · · · · · ·	5,60	Departamento de Emision,
• • • • • • • • • •	5,60	Teneduria del Gran Libro de la Direccio
•••••	4,80	general de la Deuda pública.
	4,80 4,80	La Junta de la Deuda, en sesion de 18 de Marzo e
• • • • • • • • •	4	1864 y expediente instruido en el Departamento de Em
• • • • • • • • •	4	sion con el núm. 465 de Teneduría y 37 del Negociac central, ha acordado que se cancele la lámina de Deuc
• • • • • • • • •	4	sin interés núm. 113.790, extraviada en las oficinas e
	4	Hacienda de Malaga, á donde se remitió por las de
	4	Deuda con relacion núm. 18 de 26 de Enero de 1836 por ra su entrega al interesado, y que se convierta en título
• • • • • • • • • •	4	al portador de la Deuda amortizable de segunda clas
	3,20	que se entregarán desde luego á D. Migue! Plassard
	2,40	Campillo, como apoderado del Cura párroco de San Ju-
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2,40	Bautista de Velez-Málaga. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de
• • • • • • • • •	2,40 2,40	prevenido por la Junta en el mencionado acuerdo.
	2,10	Madrid 26 de Marzo de 1864.—Estéban Morales.
anqueo	18.969,60	Administracion principal de Hacienda públic
	0.745	de la provincia de Madrid.
	3.417 1.218	D. José Fernandez de Riero, Administrador princip
	937	de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los hereder
• • • • • • • • • •	504	de D Domingo Ronchi, Director que fué de Loterías, pa
•••••	326 306	que por si, o por medio de persona que les represen
• • • • • • • • • •	265	comparezcan en esta Oficina, Seccion de Intervencio
	228	dentro de los nueve dias siguientes á la publicación este primer edicto, para ser requeridos al pago de 21.4
••••••	199,50	reales 71 cénts que adeudan al Estado, segun se expre
	180	en el certificado inserto á continuacion; bajo apercil
	126	miento de que no haciéndolo le parará el perjuicio co siguiente á la declaracion de rebeldía, que prescribe
•••••	126	art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del R
	120 117	no, fecha 2 de Setiembre de 1853.
• • • • • • • • • • •	108	Madrid 14 de Abril de 1864.—José Fernandez de Rie
	103	D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interve
•••••	106,50	tor de la Administracion principal de Hacienda públ
	88,50 81	de esta provincia.
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	84	Certifico que de los antecedentes que obran en e
• • • • • • • • • • •	81	Oficina de mi cargo consta que el alcance que contr D. Ramon Fidel de Moragues, siendo Administrador
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	78 72 FO	Loterias de Palma de Mallorca, ha quedado reducido á
• • • • • • • • • • • •	73,50 72	cantidad de 21.134,71 rs. y á cuyo reintegro fué declar
	66	do responsable subsidiario D. Domingo Ronchi, Direc que fué del referido ramo de Loterías.
••••	64,50	Y para que conste y obre los efectos oportunos, li
	$\begin{array}{c} 60 \\ 57 \end{array}$	la presente con el visto bueno del Sr. Administrador
• • • • • • • • • • •	55,50	Madrid á 11 de Abril de 1861.—Genaro Valdivielso
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	52,50	V. B. =Riero.
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	48	***************************************
	45 45	Administracion principal de Hacienda públi
••••••	45	de la provincia de Murcia.

4 4 4 4 3 2,40 2,40 2,40 2,40	sion con el núm. 465 de Teneduría y 37 del Negociado central, ha acordado que se cancele la lámina de Deuda sin interés núm. 113.790, extraviada en las oficinas de Hacienda de Málaga, á donde se remitió por las de la Deuda con relacion núm. 18 de 26 de Enero de 1836 para su entrega al interesado, y que se convierta en títulos al portador de la Deuda amortizable de segunda clase, que se entregarán desde luego á D. Miguel Plassard y Campillo, como apoderado del Cura párroco de San Juan Bautista de Velez-Málaga. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por la Junta en el mencionado acuerdo.
2,40 969,60 417 218 987 504	Madrid 26 de Marzo de 1864.—Estéban Morales. Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D Domingo Ronchi, Director que fué de Loterías, para

inistracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

el expediente de alcance que se sigue en esta Adtración por el de 84.627 rs. 2 cénts. por saldo del esultó en 1854 á D. José Losada, Administrador que las Fábricas de Sal de esta provincia, se ha dictaprovidencia, en 10 de Marzo próximo pasado, para e citen y emplacen al pago á los Jefes responsables liarios ó sus herederos. En su consecuencia, por el nte se verifica para que en el término de nueve e personen en esta Administracion los Sres. D. Pe-andaluce, Intendente; D. José Torres, Administrae Contribuciones directas, y D. Manuel del Corral, lirectas, á solventar el indicado débito, ó exponer defecto lo que se crean con derecho, con arreglo a e previene el art. 128 del reglamento del Tribunal entas del Reino. rcia 12 de Abril de 1861. P.O., Antonio García

Banco de Barcelona. Mes de Marzo de 1864.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja.,	969.202.086
Billetes en caja	827.500,000
Letras y pagarés en cartera á realizar. Idem id. en la Caja subalterna de Pal-	2.347.722'553
****	54.933 709
Préstamos sobre efectos públicos	223,8250 0
Id. sobre otras Acciones de so- ciedades anó- nimas 198 370 000 y	
otras nimas	341.312'000
Propiedades del Banco	131.855'000
Crédito s Cuentas transi- torias 560.671'808 corresponsales. 2.434'628	563.106436
PASIVO.	5.464.456 '484
Capital desembolsado por el 50 por	

exigido á los señores accionistas pietarios de las 20.000 acciones 1.000.000'000 te de los billetes emitidos. 2.969.996'000 itos...... as corrientes...... 1.173.641418 s á pagar..... 7.082'298 endos á pagar..... fondo de re-7.207'156 serva. 100.000'000 tos os. Caja de Palma. Corredores... Beneficio del 295'157 143.876'311 semestre que \ discurre.... 42.680'871

Тотац activo... 5.464.456'484 | Igual. Тотац pasivo... 5.464.456'484 | Igual. s. 1. Capital nominal Ps. fs. 2.000.000 Idem id. de las acciones emitidas..... 2.000.000 Entre los ps. fs. 969.702'086, que aparecen como encia metálica en caja, hay ps. fs. 321.770 en billetes

5.464.156484

5.650.086,63

alentes á calderilla catalana. urcelona 31 de Marzo de 1864.—Los Directores, Se-un Anton Pascual.—Manuel Girona.—J. M. Serra.

Situacion del Banco de Zaragoza en 31 de Marzo de 1864. Reales vellon. ACTIVO.

275,36 261,64 223,36	CarteraEn poder de corresponsales Créditos á cobrar por cuenta de la Caja	45.486.161,32 3.117.895,50
219,20 200,80 130,58 123,62 114 91,44	Diversos	61.865,02 6.508.960
84 76,52 71,36 64,64	en e	
64,28 52 48	PASIVO. তেওঁ তেওঁ তেওঁ জন্ম বিশ্ব বিশ্র বিশ্ব ব	6.000.000 40.855.600
44 43,44 43,20	Fondo de reserva	1.547.824,08
33,72 33,72 32,10 30,60	i por 100 al año	35.079.130,16 805.087,13
28,54 27,40 26,52	cha Sociedad. Diversos Depósitos en efectivo	667.160.50
26 21 14,72	Idem de efectos en custodia	5,324.000
14,58		01100410001

Zaragoza 31 de Marzo de 1864.-El Interventor, M. Villacampa.-V. B. El Comisario Régio, P. S., Ventura de

Banco de Pamplona.

(To motalia

Corresponsales acreedores.....

Beneficios y pérdidas.....

en garantía (nominales). 386.000

(idem)..... 8.511.000

Acreedores por depósitos

Idem por id. voluntarios

Su siturcion el dia de hoy 31 de Marzo de 1861.

Existencia co. Rs. vn. 934.199,97 en caja En billetes 1.364.300 Efectos en cartera	}	2.298.499,97 5.001.604,25 109.700 65.837,27 39.789,76 23.463,39 261.999,30 45.255
		7.845.448,94
Depósitos en garantía de préstamos (nominales). 386.000 dem voluntarios (id.) 8.511.000	}	8.897.000
		. 16.742.148,91
PASIVO. Capital	,	4.500.000 1.850.000 1.366.665,50

37 055 47

91.427,97

7.845.148,94

8.897.000

16.742.148.94

600.000

El Comisario Régio, Ciriaco García Herreros.-El Director gerente, Tomás Iturralde,—El Contador, Ulpiano

Banco de Jerez de la Frontera. Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 31

de Marzo de 1864. Rs. cénts. ACTIVO. Metálico en caja.....

Billetes en caja	6.087.400 586.905.53 7.360.136.30
Efectos a cobrar por cuentas corrientes. Idem depositados	1.340.155,33 3.947.000
Propiedades del Banco. Créditos por corresponsales. Idem por varios conceptos.	400.716,9 4 314 383,77 429,21
Gastos generales	89.973,22
Total activo rs. vn	23.208.250,51
Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn	6.000.000

9.000.000 Depósitos de efectivo..... 41,000 Idem de diferentes valores 3.947.000 Cuentas corrientes..... 3.176.287,73 5.040 47.280 Corresponsales acreedores..... 267.381.01 Ganancias y pérdidas.....

Total pasive rs. vn..... 23.208.250,51 Por el Banco de Jerez, el Director, Manuel M. Gonza-lez.—El Administrador, José M. Picardo.—V.º B.º—El Co-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

misario Régio, Miguel de Giles.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, senor Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, l ama y emplaza por primera vez á D. Manuel Oliver, Interventor que ha sido de los ramos de Fomento de la provincia de Granada en 1859, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Socrataría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas por el descubierto de 42.769 rs. 12 cents., por falta de aprobacion en las cuentas de gastos de carreteras que acompanan á la de ingresos y pagos de la referida provincia, correspondientes al citado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Abril de 1864 .- P. I., Pedro Galbis. 8372-1

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Nes ociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del fimo. senor Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama v emplaza por primera vez á D. José María Diaz Adriensens, Contador que fué de la provincia de Granada en 4858, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, respectiva al mes de Noviembre del citado año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8373-4

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Bernardino Beotas, Contador que fué del Maestrazgo de Infantes, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de frutos y caudales por arbitrios de amortizacion de dicho Maestrazgo, correspondientes á los seis primeros meses de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.=P. L. Pedro Galbis. 8371-

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Joanisti, D. Mariano Sanz, D. Inocencio Rivero y D. Juan Miguel Montoro, los tres primeros Administradores y el cuarto Contador de la provincia de Gerona en 1843, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos de la referida provincia, correspondientes á los ocho primeros meses del mismo año de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el porquicio que haya lugar. Madrid 7 de Abril de 1864.=P. I, Pedro Galbis.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Por cuanto con presencia del expediente instruido á instancia de D. Mamerto de Oleaga, vecino de Bilbao, de lo informado acerca de él por la sala de gobierno de la Audiencia territorial de Búrgos, y en conformidad al art. 4.º de la ley de 14 de Abril de 1838 por mi Real resolucion de 15 de Enero último tuve á bien conceder la emancipacion de la patria potestad que habia solicitado en favor de vos D. Horacio de Oleaga y Mac-Mahon, su hijo legítimo, dispensándoos al propio tiempo la edad que os falta hasta cumplir los 25 años para que desde ahora en adelante podais libre é independientemente comerciar, tratar, contratar, comparecer en juicio 9 administrar por vos mismo vuestros bienes é intereses sin su datervencion, ni la de otra persona en su caso, en atenefon a resultar justificado en dicho expediente que os hallais en la edad de 21 años cumplidos en 23 de Mayo próximo pasado, y cen la aptitud, capacidad y suficientes conocimientos para el manejo de vuestra persona y bienes sin intervencion de vuestro Padre. Por tanto, mediante no resultar perjuicio á tercero ni á la causa pública, he resuelto expedir este mi Real despacho por el challes mi voluntat que desde ahora en adelante se os haga y tenga por emancipado de la patria potestad, á vos el referido B. Horacio de Oleaga y Mac-Mahon, y como tal podais libremente manejar vaestros intereses, comerciar, tratar y contratar, comparecer-en juicio, deducir vuestras acciones y derechos, y pracdicar cuentos actos y diligencias ejecutaria cualquiera persona libre é independiente de todo dominio y potestad; pero sin que podais enajenar ni obligar los bienes raíces de vuestra pertenencia, sin la conducente autorizacion judicial, hasta que hayais

cumplido los 25 años, que las leves exijan para estos casos. Y mando al Presidente y Ministros de las Audiencias del Reino, Jueces de primera instancia, y á las demás Autoridades, Corporaciones y personas particulares, á quienes corresponda la observancia y cumplimiento de este mi Real despacho, que siéndoles presentado, y con él requeridos, le guarden y cumplan, hagan guardar, cumplir y ejecutar sin oponer obstáculo alguno en el uso ejercicio de esta gracia. Y del mismo se ha de tomar razon en la oficina de Hacienda correspondiente, la cual expresará haberse satisfecho el servicio de arancel en media anata y demás derechos, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á síete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Yo la Reina.= El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.-Registrado.-Manuel Antonio de Corral.-Hay un sello Real por el Canciller mayor con Real habilitacion .= Manuel Antonio de Corral.=S. M. concede la emancipacion de la patria potestad á D. Horacio de Oleaga y Mac-Mahon, dispensándole al propio tiempo la edad que le falta hasta cumplir los 25 años.= Registrado al número 35 775 - Hay una rúbrica. - Direcciones generales de Contribuciones y Rentas Estancadas.—Se tomó razon de este Real título habiendo sati-fecho 9.750 cents. por servicio de arancel; 243 rs. por media anata; 456 rs. 50 cénts. por derechos de expedicion y toma de razon, y 52 rs. por Cancillería Madrid 23 de Marzo de 1864.-Por delegacion de las Direcciones. José F. de Riero.

Auto.= Por presentado el Real título de emancipacion de que se hace mérito en este escrito, se obedece, guarda y cumpla lo prevenido en él por S. M. la Reina (Q. D. G.); insertándose para todos los efectos que puedan convenir al interesado en los periódicos de esta capital de provincia y en la GACETA del Gobierno, para le que se expidan los testimonios que se solicitan, que se entregarán al mismo con la correspondiente comunicacion para que tenga efecte la insercion. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Bilbao á 7 de Abril de 1864. = José Agustin Magdalena. = Ante mí, José María de

Corresponde fielmente con el Real despacho que obra unido en las diligencias de su razon y auto proveido en las mismas; en cuya fé, con la remision necesaria y en cumplimiento de lo prevenido en el auto inserto, expido el presente testimonio, que lo signo y firmo en esta tercera hoja y villa de Bilbao á 11 de Abril de 1864. - José María de Gárate.

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. Raimundo Rodriguez Fernandez solicitando quita y espera, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por providencia de 9 del corriente, ha acordado convocar á junta de señores acreedores, señalando para que tenga efecto el dia 30 de este mes, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado sitos en el piso bajo del local que ocupa la Excma. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; advirtiéndose á dichos acreedores que han de presentarse con los títulos justificativos de sus créditos, pues en otro caso no serán admitides.

Madrid 13 de Abril de 1864.=Luis Hernandez. 8486

D. Cárlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda se sigue juicio de concurso voluntario, presentado por D. Francisco Fau Martin, vecino y del comercio de esta ciudad; en cuyo expediente se ha acordado, por auto de 9 de los corrientes, se proceda al nombramiento de Síndicos convocándose á junta general á todos los acreedores, que tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo, á la hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya convocacion y citacion se verificará por cédula á los acreedores presentados, y á los demás por edictos, insertándose en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y para que así se verifique respecto á los señores no presentados, que son: Los señores Ostalaza hermanos, D. Julio Bernchiun, los Sres. Fernandez y Gomez, los Sres Siannes y hermanos, D. José de Novales, los Sres. Deffés y Roy, D. Guilfermo Rollan, D. Pedro Fau, los señores Clement y hermanos y D. José Colomina, todos vecinos de Madrid; los Sres. Bringas y sobrino, vecinos de Valladolid; Don Blas Miguel Canela y D. Francisco García Perez, vecinos de Salamanca. Se expide el presente en Salamanca á 12 de Abril de 1864.=Cárlos Otal y Corral.=Por su mandado, José Isidro.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los diarios oficiales de esta capital, á D. Ramon Laforga, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término improrogable se presente en el referido Juzgado y Escribanía, por medio de Procurad r con poder bastante á contestar la demanda propuesta por la sociedad mercantil denominada La Probidad, contra el Banco Peninsular. Hipotecario y el propio Laforga, sobre tercería de mejor derecho, para ser reintegrado de un credito con preferencia á otro reclamado por el enúnciado Banco contra el mismo D. Ramon Laforga: bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, teniéndose por hecho el emplazamiento con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anun io, y término de 30 dias, á la persona que tenga en su poder una lámina de Deuda corriente, no negociable, núm. 4.411, con el capital moderno de rs. vn. 70.129, é intereses desde 1.º de Julio de 1824, para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, o acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravio, á instancia del poseedor de los bienes que constituyen capellanía colativa fundada en Leganés por el Comisario Don Diego Perez; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Abril de 1864.-Juan José Morcell.

Madrid 13 de Abril de 1864 .= Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En junta de acreedores reconocidos en el concurso de Doña Manuela Ortiz de Taranco, celebrada bajo la presidencia del senor D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ante el infrascrito. Escribano el dia 17 de Marzo próximo pasado, por mayoría de votos han sido aceptadas las proposiciones de convenio presentadas por la concursada consistentes en satisfacer á sus acreedores el 30 por 100 de sus créditos, que deberá pagar en el acto de recaer aprobacion á dicho acuerdo.

Lo que por virtud de providencia de S. S., fecha 5 de los corrientes, y con arreglo á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del pre-

Madrid 11 de Abril de 1864 = Motta.

D. Juan Bautista Sobrido, Juez de primera instancia de esta

Por el presente cito y llamo á Manuel Felipe Lorenzo Alfonsin v Fuentes, vecino que ha sido de la parroquia de Santa María de Portas, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias deduzca de su derecho en los autos juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad de María Bua, vecina que fué de la indicada parroquia de Portas, promovidos por el Procurador D. Manuel Gonzalez Carus, á nombre de Don Francisco Alfonsin y Bua, Presbítero, y José Benito Lorenzo Alfonsia, su hermano, cuyos autos penden por la Escribanía del que refrenda; con prevencion de que no verificándolo le para-

rá el perjuicio que haya lugar. Dado en Caldas de Reyes á 2 de Abril de 1864.- Juan Sobrido .= Por su mandado, Licenciado Vicente Copperi Pallares.

Sentencia núm. 43.= En la villa y corte de Madrid á 21 de

Marzo de 1864.

Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grade de apelacion remitidos por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Lorenzo Sancho en nombre de Escolástica Brea, vecina de dicha ciudad, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Agustin Ruiz, Angel Badillo y Juan Crespo, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á varios bienes embargados al último, en autos ejecutivos contra él, promovidos por el Ruiz y Vadillo, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mauricio García:

Resultando que Escolástica Brea interpuso demanda de tercería de dominio y de mejor derecho para que de los bienes embargados á su marido á consecuencia de los autos ejecutivos entablados contra el mismo por Agustin Ruiz y Angel Vadillo. sobre pago de 4.500 rs., se la satisfaciesen con preferencia á este crédito 9.944 rs., importe de los bienes que aportó á su matrimonio con Juan Crespo, y se la entregase tambien una viña de 500 cepas, sita en Valdecortés, que igualmente llevó al mismo y se hallaba embargada en dichos autos ejecutivos:

Considerando que Juan Crespo, en escritura que otorgó en 10 de Enero de 1861, confiesa que cuando verificó su matrimonio

presan en la referida escritura, importantes 10.460 rs. que habia beredado de su abuelo:

Considerando que de la hijuela practicada por la tercera opositora aparece de una manera suficiente que los bienes comprendidos en la escritura de dote confesada, fueron heredados por la misma y entregados al marido á la celebracion del matrimonio:

Considerando que no resulta probado que esta entrega la hiciera la Escolástica con intencion de que su marido adquiriese el dominio de los bienes aportados por ella, sino que este dominio quedó por la misma razon en la mujer :

Considerando que la doctrina de que la dote confesada no puede perjudicar á los acreedores del marido, aunque se consigne en escritura pública, solo puede entenderse aplicablecuando no se justifica la entrega ó cuando haya motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados, o cual no aparece en el caso presente, y teniendo presente lo dispuesto en las leves 16 y 17 del tit. 11, Partida 4.ª;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 7 de Mayo último, por la que se declara que Escolástica Brea tiene derecho á que en preferencia al crédito reclamado por Agustin Ruiz y Angel Vadillo, se la entreguen 6 entregue su marido Juan Crespo los bienes que aquella aportó al matrimonio y se expresan en la referida escritura, alzándose el embargo que de cualquiera de ellos se hubiese hecho en los mencionados autos ejecutivos, como así bien el resto del precio de la quinta parte de casa que se consigna en la relacionada escritura, si es la vendida á Jorge Corral por Juan Crespo, con tal que no se haya pagado en virtud de libramier to legítimo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiendo publicarse esta sentencia en el Diario oficial de Avisos de esta corte, Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, además de hacerse notoria en estrados y por medio de edictos, al tenor de lo prevenido en los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil .= Mauricio García .= Benito Serrano y Aliaga .= Teodoro Moreno.

Publicacion.=Publicada la sentencia anterior por el Sr. Don Mauricio García, Ministro Ponente de los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 22 de Marzo de 1864, de que certifico .- Por habilitacion, Santos Gancedo.

Es copia de la original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste y se inserte en la GACETA de esta capital pongo la presente en Madrid à 2 de Abril de 1864.-Por habilitacion, Santos Gancedo.

En virtud de providencia de D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Magistrado honorario de fuera de Madeid, refrendada del Escribano Don Sinforiano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Angel Martinez Pertierra para que comparezca en este Juzgado para hacerle saber una órden de la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio. 8349

D. José Ussel de Guimbarda, Caballero cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la de la Marina laureada y de San Fernando de primera clase, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar del tercio y provincia naval de Cartagena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Preville y Nina, hijo de Oscar y de María, natural de la isla de Borbon, colonia francesa, y á Juan María L. Sougeur, hijo de otro y de María Reviacsa, natural de Gransuch, departamento de la Mancha, en Francia, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en el Juzgado de esta Comandancia á contestar los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de planchas de cobre del brikbarca francés nombrado Leverrier, de que eran tripulantes; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 29 de Marzo de 1864.-P. O., el segundo, Baltasar Quir.=Por mandado de S. S., José M. de Tapia.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Vigne Charles, Bautista Regio y Martin Deffilipe, italianos, contra quienes estoy procediendo criminalmente por delito de estafa á la Empresa de las obras del ferro-carril del Norte. para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en este Juzgado; que si lo hicieren serán oidos y guardada su justicia, y en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviesen presentes sin mas citarles ni llamarles, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Azpeitia á 1.º de Abril de 1864.-Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Juan Vicente de Gastañaga. 8256

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Sesion celebrada el dia 14 de Abril de 1864.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior , fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en

que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 7 del corriente mes, participaba haber S. M. la Reina determinado trasladarse con el Rey, su augusto esposo v excelsos hijos, al Real Sitio de Aranjuez el dia 23 del actual.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, relativo à las del Sr. D. Pedro José Pidál, Marqués de Pidál.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, levó un proyecto de ley relativo á modificar la actual legislacion de imprenta, y el Sr. Presidente anunció que dicho proyecto pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

Pasó asimismo á las secciones, para nombramiento de comision, un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo á la concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Utrera á Moron, termine en

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunion de 11 del actual, habian hecho los nombramien tos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictamen sobre el provecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Turquía, á los Sres. Marqués de Valgornera, D. José María Huet, D. Manuel Bermudez de Castro, D. Alejandro Oliván, Duque de Gor, D. Vicente Vazquez Queipo y D. Juan Pedro Muchada.

Y para la encargada de informar sobre el proyecto de lev de autorizacion al Gobierno para la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre España y las Islas Hawiaianas, á los Sres. D. Antonio Caballero, D. José María Huet, D. Manuel Bermudez de Castro, Marqués de Molins, Duque de Gor, Marqués de Almonacid y Duque de Abrantes.

Lo quedó asimismo de que la comision que entiende en el proyecto de ley relativo al tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y las Islas Ilawiaianas, habia elegido Presidente al Sr. Marqués de Molíns, y Secretario al Sr. D. Antonio Caballero.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, seis ejemplares de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas aprobadas por Real orden de 22 de Febrero último; ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.

Se recibieron tambien con agrado seis ejemplares de la Estadistica minera correspondiente al año de 1861, remitidos por el Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ÓRDEN DEL DIA. Lectura de un dictamen de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sanchez Silva. leyó en efecto el dictámen relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Josefa Lopez Hernando, viuda del Coronel primer Comandante de la Guardia civil D. Vicente Llanes y Queipo, anunciando el Sr. Presiden te que dicho dictámen se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para discutirlo.

Discusion del dictamen de la comision relativo al proyecto de ley disponiendo que de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia se formen dos secciones que conozcan á la vez de los recursos de casacion en el fondo.

Leido el citado dictámen, y abierta discosion sobre la totalidad. no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los tres de que constaba el proyecto. Leida la minuta, se declaró conforme con lo acordado,

y se suspendió la votacion definitiva. Discusion del dictanen de la comision relativo al proyecto de ley concediendo pension à varias viudas y huérfanos de

facultativos muertos del cólera.

Leido el referido dictámen, abrióse discusion sobre la totalidad, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera

en 1840 con la Escolástica Brea aportó esta los bienes que se ex- | la palabra, se procedió á deliberar por artículos, habiendo sido aprobados sin debate alguno los cuatro de que se componia el proyecto.

Leida la minuta, se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose la votacion definitiva. Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la

próxima sesion, el dictámen de la comision de exámen de calidades relativo á las del Sr. D. Juan Bravo Murillo. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: a primera hora, reunion de secciones para nombramiento de las comisiones que dén dictámen sobre los proyectos de ley que se han leido; reuniéndose despues el Senado para proceder á la votacion definitiva de los proyectos que acaban de aprobarse, y á la discusion del relativo á conceder opcion á los beneficios de Monte-pio militar á las viudas, huérfanos y madres viudas de los Jefes. Oficiales y empleados político-militares del Ejército de Don Cárlos, que habian fallecido el 31 de Agosto de 1839 perteneciendo á las divisiones comprendidas en el convenio

de Vergara. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de

Abril de 1864. Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el cta de la sesion anterior.

Se anunció que los Sres. Marqués de Figueroa, Cavero, Romero Ortiz, Camacho, Campo y Gutierrez de los Rios unian su voto al de la mayoría en la votacion del proyecto de abolicion de la reforma constitucional.

Se leyó una comunicacion del Sr. Conde de San Luis, manifestando que por hallarse enfermo no había podido asistir á las sesiones, y que su voto era contrario á la disposicion transitoria del proyecto de abolicion de la reforma constitucional.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Vizconde de la Armería, uniendo su voto al de la minoría en el artículo único sobre el mismo asunto. Se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó de-

finitivamente, el proyecto de ley aboliendo la reforma constitucional de 1857. El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Varios fabricantes de bayetas de Pozo-Blanco piden en la exposicion que presento, que se declare libre de derechos de consumo el aceite empleado en la fabricacion. Pido que esta peticion

pase á la comision de presupuestos. El Sr. **Presidente**: Pasará. El Sr. BARRET: Presento dos exposiciones de la junta de agricultura y comercio de Barcelona: la una sobre

depósitos de comercio, y la otra sobre contribucion de subsidio é impuesto de hipotecas. El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision correspondiente. El Sr. posada HERRERA: Presento una exposi-

cion de los vecinos de Lorca para que, además del desestanco de la pólvora, se suprima la fábrica de afino que hay en aquella ciudad; y pido que pase á la comision que entiende en ese proyecto de ley. El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la comision que en-

tiende en el asunto. Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Perez Aloe.

«Se concede á Doña Francisca Granados, viuda del Coronel D. Antonio Nieto, la pension de 5.000 rs. anuales en recompensa de los servicios prestados por su esposo, que murió de resultas de las heridas que recibiera de

fendiendo á la heróica Bilbao.» El Sr. PEREZ ALOE: El Coronel D. Antonio Nieto prestó grandes servicios á la patria. Fué herido gravemente en el sitio de Bilbao, y quedó inutilizado, muriendo sin que los reglamentos vigentes otorguen á su ilustre viuda ni aun para tener una decorosa subsistencia. Mis dignos compañeros y yo hemos firmado, pues, esta proposicion, esperando que la tomará en consideracion el Congreso.»

Consultado este, fué tomada en consideracion, y pasó

á las secciones. El Sr. RUIZ PASTOR: Presento dos exposiciones de comerciantes de hierro pidiendo se suprima el derecho

arancelario sobre los hierros viejos El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision correspondiente.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas. Sin discusion fueron aprobadas las de la Sco de Urgel. y admitido el Sr. D. Manuel Girona.

Delitos electorales.

Se leyó la enmienda siguiente al art. 4.° «En el art. 4.º del proyecto, donde dice «contra los Gobernadores civiles ú otras Autoridades superiores de las provincias,» que diga «contra los Gobernadores de provincia ú otras Autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría, aunque gocen de fuero especial o privilegiado;» quedando como está lo demás del ar-

Despues de dicho artículo: Art..... «Si algun Ministro de la Corona resulta responsable en las causas incoadas en los Juzgados, en las Audiencias ó en el Tribunal Supremo de Justicia, estas causas se continuarán por los mismos Juzgados y Tribunales, sin ampliarse el procedimiento contra aquel, á reserva de proveerse en definitiva necesariamente la remision del conveniente testimonio y tanto de culpa al Congreso de los Diputados para lo que hubiese lugar, segun lo dispuesto en la Constitucion y en las leves; determinándose con respecto á lo demás por las mismas sentencias lo que corresponda en justicia. Estas sentencias se publicarán en la GACETA DE MADRID dentro de los 15 dias

de como fueren ejecutorias.» A continuación de este artículo, ó en otro lugar conveniente, el que sigue : Art..... « Aunque son aplicables á los delitos electora-

les las prescripciones y reglas contenidas en el libro pri-mero del Código penal, no eximirá de responsabilidad criminal la circunstancia de obrar violentado por fuerza irresistible ó por miedo de un mal mayor, ó en virtud de obediencia debida, si no resulta justificado esto de tal modo que pueda imponerse la pena del delito, con agravacion correlativa por estas circunstancias, al que ejerciera la violencia, ó impusiese el miedo, ó hubiere sido debidamente obedecido.»

El Sr. **HERREROS**: Esta enmienda comprende varias partes. Al verme en el caso de apoyarla, deduzco que la comision no admite ninguna de ellas. Yo las examinaré, y aún tengo alguna esperanza de que la comision haga en

algunos artículos de la ley una aclaracion. Dice el art. 4.º que el Tribunal Supremo conocerá de los delitos de que se acuse á los Gobernadores civiles ó Autoridades superiores de provincia. No es palabra general la de Gobernador civil: los Gobernadores de provincia no necesitan llamarse civiles. Es verdad que por el Ministerio de la Guerra se mandó que los Comandantes generales se llamaran Gobernadores militares. Pero esos son los que necesitan el adjetivo, los otros no. Yo además presento la redaccion de la frase con más amplitud, y propongo que se diga: Gobernadores ú otres funcionarios de igual ó superior categoría, aunque gocen de fuero especial ó privilegiado. ¿ Halla algun inconveniente la comision en aceptar este pensamiento? Mi enmienda propone que no se reduzca la mision del Tribunal Supremo á juzgar á los Gobernadores y Autoridades de provincia, sino que se extienda á juzgar á funcionarios de igual ó superior categoría aunque no sean Autoridades de pro-

vincia. La comision, por lo visto, cree que no hay delincuentes en materia electoral, sino de Gobernador abajo; y yo creo que los delincuentes ab origine en materia electoral, están de Gobernador arriba. ¿No le ha ocurrido á la comision que pueden delinquir en materias electorales un Jefe de negociado del Ministerio de la Gobernacion, un Subsecretario, un Visitador de establecimientos penales y otros? ¿Y quién les juzgará? Si la comision ha relegado a esos funcionarios à la competencia de los Jueces de primera instancia, que lo diga: yo no me opondré. Pero es preciso que el dia en que un Subsecretario sea llamado á responder de delitos electorales se sepa que será justiciable ante un Juez de primera instancia. Creo que esto es claro, y no sé qué fundamentos habrá tenido la comision para no aceptar esta enmienda, que es aclaracion de su nansamiento:

Añadia yo: aunque gocen de fuero especial ó privilegiado. ¿Tampeco esto lo admite la comision? ¿Tambien los funcionarios de fuero especial ó privilegiado van á ser juzgados por los Jueces de primera instancia? La comision debe aclararlo. La frase que usa la comision sin distincion de fueros, no se aplica sino al último punto del artículo. Por qué no la incluye en los demás?

Y cuenta, señores, que esta, como otras manifestaciones que yo haga, son el resultado del conocimiento práctico, y como práctico hablo hoy. El artículo, sin la expresion que yo propongo, quedará ménos claro: el dia en que un Gobernador militar resulte complicado en un delito electoral, como no esté el artículo expreso, su fuero se sostendrá. ¿Le parece á la comision que un Gobernador militar cederá y se someterá al Tribunal Supremo de Justicia simplemente por lo que dice este arti-

Por otra parte, ¿qué empeño hay en sostener las palabras formuladas por la comision? Ha de saber el Congreso que yo, animado de este espíritu de claridad para la ley, y guardando atencion con el Gobierno, no he pre-

sentado esta enmienda hospite insalutato. Anuncié esta enmienda al Gobierno, y estuve tentado á retirarla al oir calificar por la comision las enmiendas que se intentaban á su obra como producto del mal humor de Abogados; pero un amigo mio se la anunció al Ministro de la Gobernacion, el cual contestó que la admitiria; y debiendo ausentarme dirigí al Sr. Ministro el borron de la enmienda. Me citó S. S. para una conferencia, y me manifestó que la aceptaba, siempre que se redactara en términos más breves. Yo, oyendo estas palabras del Sr. Ministro, no tuve reparo al acercarme á la mesa de manifestar al Sr. Presidente que llevaba una enmienda con la fortuna de haber sido aceptada por el Gobierno. Por eso me sorprende más que la comision la deseche, sobre todo cuando no encuentro razon por que haya de empeñarse en sostener su redaccion.

La comision sabe que cuanto más claras estén las leyes más facilidad ofrecen en la práctica. No creo que haya necesidad de hablar ahora de los demás puntos de la enmienda, y espero las explicaciones de la comision sobre este, para seguir despues tratando de

los otros. El Sr. zorrilla: La comision creia que de una vez el Sr. Herreros haria uso de la palabra respecto de toda su enmienda. Siente mucho la comision que S. S. no haya entendido que su oposicion se refiere á las adiciones de entendido que su oposicion se refiere á las adiciones de entendido que su oposicion se refiere á las adiciones de entendido que su oposicion se refiere á las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a las adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que su oposicion se refiere a la se adiciones de entendido que no se ha ocupado; porque lo demás es poco importante, pues estamos cási conformes, y la comision entien-

de que su redaccion es más clara que la enmienda. Los Gobernadores llevan aquí el adjetivo civiles para distinguirlo de los militares; pero no tiene inconveniente la comision en variarlo, accediendo al deseo de S. S. poniendo Gobernadores de provincia, y para que vea que no obra por mal humor ni le ha supuesto en ningun Sr. Diputado. En lo demás, nos parece haber redactado con toda claridad el art. 4.º En él se fijan los Tribunales que han de conocer de los delitos electorales: el Tribunal Supremo de los delitos que cometan los Gobernadores y Autoridades superiores de provincia; que á la Audiencia irán los Consejeros provinciales y demás funcionarios públicos que por razon de su cargo intervengan en materia de elecciones, y á los Juzgados todas las demás personas.

¿Qué duda hay aquí? Los altos funcionarios pueden cometer un delito; pero no obrando en el ejercicio de su cargo, sino como electores ó abusando de su posicion, esos van al Tribunal que conoce hoy. Ninguna variacion se hace respecto de los dignatarios que ha citado S.S.; donde el derecho comun les lleve actualmente, alli irán segun el espíritu del artículo. La comision ha hecho distincion entre los delitos electorales cometidos por el empleado, abusando de sus funciones, encargado por la ley para actos electorales, y los delitos cometidos por cualquier empleado como elector, no como funcionario cuando la ley no le confiere ningun encargo para operacion electoral.

La ilustracion del Sr. Herreros se ha equivocado tambien al interpretar el último párrafo del art. 4.º La idea de la comision es que en esta clase de delitos no hava fuero de ninguna clase. S. S. cree que la comision solo dice que no habrá distincion de fuero al tratarse de los delitos de que han de conocer los Juzgados, y es una

equivocacion. Si pusiéramos la cláusula á la cabeza del artículo como quiere el Sr. Herreros, quedariamos en la misma duda que asalta ahora á S. S., porque se referiria solo á los delitos de que conozca el Supremo Tribunal. Para que haya la debida claridad se quitará esa cláusula y se añadirá un párrafo separado que diga: « en todas las causas procederán dichos Tribunales sin distincion de fuero.» De esta

manera espero que quedará satisfecho S. S. El Sr. HERREROS: Me felicito de haber provocado esta explicacion. Mas á la perspicacia del Sr. Zorrilla, creo que se ha escapado la inteligencia de mis observaciones. Dice S. S.: los funcionarios que no intervienen por razon de su oficio en las elecciones, han de ser sometidos á los Juzgados de primera instancia. No basta decirlo eso así. Hay altos funcionarios que no son Autoridades de provincia, y sin embargo, intervienen en las elecciones.

Señores, parece que no hay delincuencia electoral en muchos casos que no están aquí comprendidos, y sin embargo la hay. La comision ha querido dar garantías contra los que infringen la ley, y las infracciones, no solo se cometen por las Autoridades de provincia. Se ha prescindido en los casos de esta ley de un título entero de la electoral, y por eso se cree que un indivíduo de igual ó superior categoría del Gobernador, no puede venir á ser

procesado sino como simple ciudadano, pero no es así. Le ley electoral dice que la division de distritos es inalterable, y que la de secciones tiene reglas y puede hacerla el Gobierno. Los Gobernadores instruyen expedientes para alterar las secciones; el Gobierno ha de aprobar la operacion, y añade la ley: « cualquiera mudanza se ha de publicar de este modo.» Esto se ejecuta, y no ejecutándolo se falta á la ley. Pues de esto no ha tr tado la comision; no ha dicho: el Ministro ó el Subsecretario que altera las secciones fuera de tiempo, delinque.» Y porque no lo hava dicho, ¿deja de ser posible? ¡Y

tan posible, como que sucede con frecuencia Tampoco ha fijado la vista la comision en el caso de que un Magistrado delinca en materia electoral ejerciendo funciones electorales. ¿Lè llevareis à un Juez de primera instancia? ¿Llevareis al Subsecretario de la Gober. nacion? ¿Llevareis al Director de Establecimientos penales? Enhorabuena, no me opongo, pero explicadio. No hablamos de los delitos que esos funcionarios puedan cometer como electores; hablamos de los que cometan en

el ejercicio de sus funciones. Por lo demás, en lo relativo á la unidad de fueros. la comision ha satisfecho mis deseos. Sin embargo, mi enmienda estaba clara en este punto; no tenia la confusion

de que la redaccion de la comision adolece. Yo desearia saber, por último, si en efecto, cualquier funcionario de igual ó superior categoría que los Gobernadores, que cometiese un delito electoral en el ejercicio de sus funciones, irá ó no al Juzgado de primera ins-

El Sr. zorrilla: Tanto el artículo como lo que he dicho, es terminante y óbvio respecto de la competencia de los Tribunales, y cuanto no se modifique en él expresamente, regirá lo que hoy existe sin necesidad de descender à marcar detalladamente los funcionarios A, B ó C, que han de comprenderse en cada categoría: dado el principio claramente, lo demás pertenece á la aplicacion, á la prudencia de los Tribunales. Añadido el párrafo de que en todas las causas procederán estos Tribunales sin distincion de fuero, que es lo esencial del artículo, ¿qué

más desea S. S.? El acto de un Gobernador que ilegalmente crea una seccion, del Subsecretario que la autoriza ó del Ministro que la aprueba, ninguna relacion tiene con el artículo que discutimos; en su caso será con otros, pues aquí, repito, se trata del funcionario que por razon de su oficio interviene en las elecciones; si comete, en otro concepto, el delito es penable; pero su caso se halla en otra parte.

No debe la ley comprender minuciosamente todos y cada uno de los casos que pueden ocurrir. Cabalmente. el cargo que se ha hecho á la comision es el de ser casuista; y ahora se echan de ménos explicaciones y detalles que no son propios de este lugar. Esos los determinarán los Tribunales con arreglo á las disposicion es generales en lo que especialmente no se halle previsto ó

El Sr. HERREROS: No acabo de explicarme la contestacion de la comision. No comprendo qué se hará con funcionarios de igual ó superior categoría que los Gobernadores, que ejerciendo su oficio, y por razon de él, co-metieren un delito electoral. Dice S. S.: « los Tribunales lo determinarán; » en este caso no puede ser, porque es caso de competencia, y no puede determinarse jurisprudencia en tales casos. Por eso suplico á la comision que sustituya á las palabras Autoridades superiores de provincia, algunas más genéricas que expresen esta idea. Vamos á los puntos que presento como adicion.

Si algun Ministro de la Corona resulta complicado en las causas, se comunicará lo que en ellas resulte al Congreso. Yo no sé por qué la comision no admite esto. 1 No son justiciables los Ministros por delitos electorales? Este es cabalmente un punto en que cercené la minuta presentada al Sr. Ministro de la Gobernacion. Deseaba vo que se aceptara la idea de que el Juzgado ó Audiencia que principie à conocer de un delito electoral, y el Tribunal Supremo, guarden la regia rigurosa de no dividir la continencia de la causa. Y decia yo: si en el Juzgado resulta responsable en el mismo delito uno de aquellos que son justiciables ante la Audiencia, no se divida la continencia de la causa. En los delitos atribuidos á empleados, aunque no son estos los que más delir quen en materias electorales, al procesar a subalternos es fácil y frecuente que aleguen que ejecutaron el hecho en virtud de orden de sus Jeses, y sucede que el Juez, al saber que el empleado ha obrado por ó den superior, continúa conociendo respecto de ese empleado y se abstiene respecto del otro; y entónces lo que viene es la impunidad. siempre. Absuelve el Juez al subalterno y no procede

contra el superior. Este mal, que puede desvirtuar la ley, era el que yo queria evitar estableciendo que en el caso de encontrarse un Juez inferior que hay otro complice del de lito que debe ser juzgado por el Tribunal superior, se inhiba el inferior, remita la causa al superior, y esta conozca respecto del uno y del otro. De este modo no se divide la continencia de la causa, no se paraliza este ni queda impune el delito. Si en la causa de un guarda-bosque se encuentra complicado un Consejero provincial, deberá enviarse á la Audiencia; si en una causa ante la Audiencia apareciese la culpabilidad del Gobernador, pasaria la causa al Tribunal Supremo; y si en la causa formada ante el Tribanal Supremo apareciese complicado un Ministro, se deberia inhibir al Tribunal y pasar la causa al Congreso para que

si lo tenia á bien, intentara la acusacion ante el Senado. Sobre esto se habian hecho ya observaciones á la comision. El Sr. Ortiz de Zárate dijo: «haceis una ley, digámoslo así, de escalera abajo, que no comprende sino á los funcionarios inferiores;» y yo queria suplir aquí el defecto de la ley, porque señores, ¿no es inconcebible que de Gobernador abajo nádie se escape de la penalidad de esta ley, y sin embargo, no alcance al que puede ser el más criminal? ¿No se quiere establecer en la ley la posibilidad de que un Ministro cometa delitos electorales? Pues son precisamente los Ministros á quienes la opinion atribuye la influencia acusiva. ¿Qué inconveniente halla la comision en que los Tribunales remitan al Congreso el tanto de culpa que aparezca contra un Ministro en asuntos electorales?

Si se cree supérflua, y por eso no se admite mi enmienda, diré que aquí se hace una ley, no solo general, sino de procedimiento, y que es necesario prever el caso de que haya que proceder contra un Ministro.

Yo añadia que las sentencias del Tribunal Supremo en ese caso se publicaran en la Gaceta de Madrio. Esta sería una garantía dada á la opinion pública, y no hay razon para que nos desentendamos de ella. Yo creo que el Gobierno busca todas las garantías, y por eso le ayudo á buscarlas.

Otra adicion mia es la siguiente : «Aunque son aplicables á los delitos electorales las reglas y disposiciones del título 1.º del Código penal, no eximirá de responsabilidad criminal la obediencia debida, el miedo á un mal mayor ó la violencia, si no resultasen probados de modo que pueda imponerse al causante la pena mayor.» El pensamiento de este artículo enlaza con el anterior en cuanto á la no division de la continencia del proceso, y á impedir la impunidad.

He dicho aunque son aplicables las prescripciones del Codigo penal, porque es preciso que los Tribunales sepan que al fijarse aquí las penas, les quedan todavia las apreciaciones que contiene el Código, y puede haber las gradaciones que el mismo Código establece.

Tales son los puntos en que me separo de la comision, y yo creo que esta, comprendiendo que mi objeto es el de erfeccionar la ley v hacer que comprenda á todos, grandes y pequeños, admitirá por lo ménos aquellas adiciones que contribuyen á dar mayor claridad á su obra.

El Sr. **ZORRILLA**: Antes de defender el Sr. Herreros sus adiciones, pidió explicaciones reiteradamente á la comision sobre la enmienda. La comision las dio amplias; pero habiendo conferenciado despues con el Sr. Ministro de la Gobernacion, por evitar todo género de duda, no tiene inconveniente en que respecto de los altos funcionarios se exprese, aunque fuese innecesario que vayan al Tribunal Supremo á ser justiciables de los delitos

El Sr. Herreros ha hablado de no dividir la continencia de la causa; pero en el proyecto no hay nada que se oponga á este buen principio. Si un Juez que entiende en una causa contra un particular encuentra comprometida por el resultado á una Autoridad superior ó funcionario de quien no puede conocer, hoy sucede que se man-

da el tanto de culpa al Tribunal correspondiente. ¿Se procede contra un guarda de montes que ha obrado criminalmente con arreglo á instrucciones de uno que interviene en las elecciones por razon de su cargo? Pues el Juez mandará el tanto de culpa al superior correspondiente, como hoy se hace con las jurisdicciones privilegiadas si un aforado aparece complicado en un proceso, o al contrario.

S. S. decia que se remita tambien al Congreso un testimonio de culpa contra los Ministres cuando resulten complicados con indicios bastantes en causas electorales; pues digo tambien que pueden hoy legalmente acaso hacerlo los Tribunales si obran con el valor necesario; per creo no habia precision de consignarse en esta lev.

Nádie puede estar más rodeado de acusadores en materias electorales que un Ministro de la Corona, porque además del Congreso, están los perjudicados, el candidato vencido y otros muchos. Por eso mismo no creo que puede admitirse lo que propone el Sr. García Herreros de que se saquen todos esos tantos de culpa que quiere S. S., y ménos publicar en la GACETA las sentencias donde se mande, pues no ocurre en semejantes casos, y seria en grande é injusto desprestigio de la Autoridad.

Voy, pues, ya á pasar á la segunda adicion del señor Herreros, con la mayor brevedad: desea que se consigne tambien que son aplicables á los delitos electorales las prescripciones y reglas contenidas en el libro primero del Código penal &c.

Esto no podiamos admitirlo despues de las explicaciones dadas por la comision, porque ni siquiera es preceptivo el modo de establecerlo en esa enmienda, y además es poco. La comision dice más: añadirá un artículo para que todo lo que no se oponga á esta ley del Código penal quedará vigente, aunque esto no es preciso, porque claro es que las leyes especiales no derogan el fuero comun más que en aquello en que son contrarias á él.
La sustancia de las dos adiciones, ó una parte prin-

cipal que no es inconveniente ó fuera de propósito en esta ley satisfaciendo en parte á respetables opiniones, va á ser admitida por la comision en los términos si-

Los dos casos de fuerza irresistible, y por miedo de un mal mayor, que el Código penal añade insuperable, y que propone el Sr. Herreros, cási nunca se presentan, ménos en los delitos electorales. Lo que será más fácil Ilamará tambien la atencion, y se repetiria con riesgo de abuso, sería el descargo de los empleados procesados alegando obediencia debida; y aunque sobre esto habria mucho que decir, la comision no tiene reparo en admitir lo ya expresado, que « cuando en las causas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida á los funcionarios acusados, se remita necesariamente al Tribunal que corresponda, segun este artículo, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si este fuese Ministro de la Corona, la remision se hará al Congreso para lo que hubiere lugar, con arreglo á la Constitucion y las leyes.»

El Sr. GARCIA HERREROS: Doy gracias á la comision por haber aceptado en mucha parte mi enmienda; pero respecto á lo de suspenderse el juicio cuando hava circunstancias eximentes de responsabilidad, bien sé yo que no es el procedimiento comun; pero no creo que ofreceria dificultades, porque podian seguirse á la vez ámbos juicios. Sin embargo, no insisto en esto, y me basta que se conozcan necesariamente los delitos que se han disculpado por obediencia debida.

Se leyó el art. 4.º, reformado del modo siguiente:

«El Tribunal Supremo de Justicia conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los Gobernadores de provincias ú otras Autoridades ó funcionarios públicos de igual ó inferior categoría. Las Audien-cias de los respectivos territorios de las que se presenten contra los Consejeros provinciales, Alcaldes y demás em pleados públicos que por razon de sus cargos intervengan en materia de elecciones, y los Juzgados de las que

se promuevan contra cualesquiera otras personas.» En todas las causas procederán dichos Tribunales sin distincion de fuero. Las causas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida á los acusados, se remitirán necesariamente al Tribunal que corresponde, para proceder contra el que hubiera sido debidamente obedecido, y si este fuese Ministro de la Corona, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que hubiera lugar, con arreglo á la Constitucion v las leves.»

El Sr. CAMPOY: Al reformar ese artículo he oide que se dice: «empleados de igual categoría;» yo desearia que se manifestase cuáles eran esos empleados, y al mismo tiempo lo que se entendia por obediencia debida, lo

cual no está muy claro. El Sr. PRESIDENTE: Admitida por la comision una parte de la enmienda del Sr. García Herreros, y adicionado con ella el artículo, lo que procede es que se sus penda la discusion de este articulo para que los Sre:. Di putados puedan enterarse de él.

Por consiguiente, se va á pasar á la discusion del ar-tículo 5.º

Se leyó el art. 5.º y la siguiente

Enmienda del Sr. Manresa. Art. 5.º «Los Jueces de primera instancia admitirán las informaciones que cualquier elector ofrezca relativas á los hechos electorales, observándose las reglas siguientes Primera. »Si estos hechos constituyen alguno de los delitos previstos en la presente ley para que sea admisible la informacion, deberán solicitarse dentro de los tres meses siguientes à la eleccion, y prestarse préviamente fianza de calumnia en cantidad de 6.000 rs. siendo en me-

tálico ó efectos públicos, y de 12.000 en fincas. Segunda. »En todo caso, estas informaciones se prac ticarán con citacion y audiencia del Promotor fiscal. Tambien se oirá á cualquier elector que lo solicite, el cual tendrá derecho á enterarse de la pretension contraria, á cuyo fin se le pondrá de manifiesto en la Escribanía, y á rectificar los hechos ó exponer lo que estime

conveniente. Tercera. »Se admitirán los documentos y testigos que una y otra parte ofrezcan, y las repreguntas pertinentes que formulen por escrito para que se hagan á los de la contraria.

Cuarta. »Terminada la informacion, se comunicará solamente al Promotor fiscal, el cual emitirá su dictámen dentro de seis dias, apreciando los hechos y las pruebas. y proponiendo que se archive el expediente ó que se proceda criminalmente si resulta delito.

Quinta. » El Juez acordará lo que estime procedente, mandando dar testimonio literal à la parte que lo solicite para el solo efecto de presentarlo al Congreso, sin que pueda hacerse de él ningun otro uso.

Sexta. »Los Jueces procederán con la mayor actividad en estas diligencias, sin permitir dilaciones innecesarias. Sus providencias serán apelables para ante la Audiencia, pero solo en el efecto devolutivo.

Sétima. »Si se acordare proceder criminalmente, se requerirá al que hubiese promovido la información para qué diga si quiere ó no ser parte en la causa. Caso afirmativo, deberá prestar la fianza prevenida en el art. 2.°, ampliándose la que determina la regla 1.ª del presente hasta la cantidad que el Juez designe. Y caso negativo, continuará esta fianza hasta la conclusion de la causa, para estar á sus resultas, si se declarase calumniosa la denuncia.»

En su apoyo dijo El Sr. MANRESA: Señores, voy á limitarme á ligeras observaciones para no molestar al Congreso, tratando de demostrar lo preciso que es admitir, ó lo que yo digo, ó alguna otra cosa, que fije el procedimiento para justificar abusos electorales: sobre esto hay una anarquía completa en nuestros Juzgados. Unos admiten y otros rechazan las informaciones sobre abusos electorales, y con las Audiencias sucede lo mismo. Por eso se ha establecido ya en el proyecto un principio, que es el de que se admitan las informaciones; pero no dice cómo se han de practicar, y lo primero que yo encuentro es que la palabra Juzgados debe limitarse á los Juzgados de primera instancia. porque si no, las podrian admitir los Juzgados de paz y

Además, yo he dicho que los electores sean únicamente los que puedan ofrecer las informaciones, porque aquí ya no se trata de delitos, sino de hechos que no pueden importar más que á los electores ó á los candidates, que pue-den valerse de aquellos para presentar la informacion Pero aun establecida esa regla general, yo creo que no

basta en el estado actual de nuestra legislación; pues aunque existe la ley de Enjuiciamiento civil, no sè sabe qué articulos de esta se han de aplicar á estas informaciones: dice el art. 1.359 de la ley de Enjuiciamiento civil: (*Leyá*.) Ahora bien: cuando se trata de delitos electorales, se

causa perjuicio á una persona determinada, al candidato vencedor, y por consiguiente no pueden admitirse esas informaciones, mucho ménos cuando la ley de Enjuiciamiento civil se refiere á asuntos civiles y los asuntos de elecciones son políticos.

Además, estos procedimientos son muy dilatorios, y por consiguiente causan muchos perjuicios y no se puede conseguir el objeto que se desea. ¿Qué procedimiento se empleará pues? Uno que sea análogo á la materia de que se trata, que no es, ni completamente civil, ni completa-mente criminal; un procedimiento, pues, especial como es la lev misma.

Señores, en estas informaciones se puede tratar de justificar unos hechos que constituyen delito y otros que no lo constituyan. El procedimiento no puede ser igual en uno y otro caso, porque en el primero, si el hecho no es exacto, hay una calumnia, y en el segundo no la hay; es, pues, preciso exigir fianza en el primer caso, y no es preciso en el segundo.

En todo caso digo vo tambien que se practiquen las informaciones con citacion y audiencia del Promotor fiscal, y oyendo tambien á cualquier elector, poniendo los autos de manifiesto en la Escribanía; con todo lo cual voy tendiendo á la brevedad, para ver si consigo que puedan venir las informaciones hasta en el acta misma.

Yo creo tambien que hay un abuso en publicar esos hechos ántes del fallo de los Tribunales, y para evitar es-

to es para lo que yo he puesto en mi enmienda la regla 5.1, disponiendo que no se pueda hacer uso de esos

testimonios, sino para traerlos al Congreso de Diputados. En mi entender, pues, la ley queda incompleta sin po-ner este artículo tal como yo lo he redactado, porque la regla general que da la comision no es nada nueva; no es más que una ley sustantiva con la cual los Juzgados no sabrán cómo proceder, si no se le agrega una ley adjetiva como la que contienen las siete reglas que yo he propuesto, y que ruego á la comision que por estas razones se digne aceptar.

El Sr. CLARÓS: La última razon dada por el señor Manresa, es que no se establece nada nuevo; pues S. S. se ha contestado á sí mismo, puesto que empezó por decir que habia una gran confusion en estos asuntos

Respecto á completar la palabra Juzgados, no hay inconveniente en hacerlo, porque la comision cree que los que deben admitir las informaciones son los Juzgados de primera instancia.

En cuanto á las siete reglas de S. S., la comision no puede admitirlas, no porque no sean buenas, sino porque, á su modo de ver, esto no es propio de una ley de esta especie, en la que basta una indicacion que resuelva las cuestiones que habia. Eso puede venir en un reglamento ó en instrucciones que cada Audiencia dé á sus Juzgados. Lo demás seria hacer la ley más casuística de

lo que se dice que es.

Fíjese, pues, el Sr. Manresa en esta consideracion, dispense que no conteste una por una á sus razones. Lo único que se puede hacer, es decir que las informaciones se instruyen breve y sumariamente, pero nada más. El Sr. MANRESA: Doy gracias á mi amigo el señor

Clarós, y voy á rectificar brevemente. Yo no he incurrido en contradiccion por decir que habia dudas en la inteligencia de una ley, y que no se hacia nada nuevo al poner este artículo, porque lo único que se hace es explicar lo que habia.

En cuanto á llamar cosuística á la ley por marcar el procedimiento, no lo comprendo, ni creo que lo compren derá nádie así ; yo creo que debe ponerse , porque no hay leyes con arreglo á las cuales deban dirigirse los procedimientos; y en cuanto á que las dén las Audiencias ó el Gobierno de S. M., yo no creo que este tenga facultad para hacerlo, á no ser que se diga que las informaciones se practicarán conforme á las reglas que el Gobierno determine; y si esto se dice, yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

Pero en último resultado, si el Congreso no quiere otra cosa, por lo ménos será bueno que se diga que se admitirán breve v sumariamente y con audiencia del Promotor fiscal. Así no se protegen los intereses de los particulares; pero si no se admite mi enmienda, al mé-

nos yo creo que debia hacerse esto otro. El Sr. GLARÓS: La comision solo puede admitir una indicacion para que se sepa que las informaciones sean sumarias, y tambien admitirá la audiencia de Promotor fiscal; pero de ahí no puede pasar, porque cree que s hay procedimiento pueden las informaciones arreglarse á él, y si no, el Gobierno tiene, no solo el derecho, sino el deber de explicarlo.

El Sr. MANRESA: Yo siento que el Sr. Clarós insista en esta opinion, porque yo creo que no puede hacerlo; pero dejando esto, y en vista de la mejora introducida por la comision, yo retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se leyó la lista de peticiones presentadas en Secreta-ría, comprensiva desde el número 109 al 115.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: os asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

WIADRID. - Verificóse ayer en la Universidad Central. con las formalidades de reglamento, el acto de tomar posesion el ilustrado jóven D. Francisco Fernandez y Gonzalez, de la cátedra de Estética, en la facultad de Filosofía y Letras, para que ha sido nombrado, desde la de Literatura española, que desempeñaba en la Universidad de Granada.

En la última sesion de la Sociedad Económica Matritense, el Sr. D. Severino Lopez, autor del nuevo aparato el tecnefon, de que ya nos hemos ocupado varias veces, estuvo practicando nuevos ensayos que dieron el favorable resultado de siempre, quedando convencidos cuantos los presenciaron de lo útil de tan ingenioso in-

El dia 19 del corriente dará principio en la parroquia de San Luis la solemne novena á San Antonio de Pádua, que seguirá todos los mártes hasta el 13 de Junio, dia de la fiesta principal, predicando por las tardes el padre Cipriano Tornos, Sacerdote de la Escuela pia de San Fernando, y se espera que los fieles contribuyan con sus limosnas para esté religioso culto.

El domingo próximo saldrá solemnemente el Viático de la parroquia de San José. El mismo dia saldrá de la de San Justo, tomando parte en esta solemnidad las Sacramentales de dicha parroquia y las de San Millan y Santa Cruz.

Ya se han principiado á abrir zanjas en el solar de los Basilios para los cimientos de las casas que alli deben edificarse, y parece que las obras van á seguir sin inter-

La Compañía del ferro carril del Norte de España está hac endo esfuerzos extraordinarios para que en la parte que le corresponde quede en el verano próximo corriente la línea directa desde Madrid á París.

El número de viajeros que han circulado en la última semana por las lineas del ferro-carril del Mediterráneo es de 34.211, de los cuales 13.288 pertenecen á la línea de Zaragoza, 15.087 á la de Alicante, 2.647 á la red de Ciudad-Real y Córdoba, y 3.189 á la línea de Albacete á Cartagena.

El importe de los productos obtenidos en dicha semana ha sido el de 1.718.474,85 rs., correspondiendo 340.541,84 á la primera línea; 1.193.466,76 á la segunda; 119.122,91 á la tercera, y los 65.343,34 á la última.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.-LLEVANDO Á EJECUCION lo prevenido en la regla 5.º del anuncio de este Banco inserto en el Diario de Avisos del dia 31 de Enero próximo anterior, se sacan á pública subasta 1.599 acciones del mismo Establecimiento, parte de las 15.000 con que se ha aumentado su capital en virtud de la Real órden de 27 del propio mes de Enero, que no han sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspon-

El acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 30 del mes actual en la casa del Banco, bajo las condiciones

4.º Media hora ántes de la que acaba de expresarse se reunirán en el Banco, bajo la presidencia del Goberna-dor ó de uno de los Subgobernadores, tres indivíduos del Consejo con el otro Subgobernador, el Interventor y Secretario, y fijarán el tipo ó precio mínimo de cada ac-cion, el cual se consignará en un pliego cerrado, que se pondrá sobre la mesa al comenzar el remate y permanecerá en ella á vista del público hasta que se abra v concluva el acto.

Las proposiciones se harán en pliegos tambien cerrados, que se entregarán á la persona que presida la subasta desde su apertura hasta la una y media precisa-

3. Las proposiciones se extenderán en hojas uniformes que se hallarán preparadas en la portería del esta-

blecimiento, y se darán grátis á los que las pidan. 4. En estas hojas se expresará con toda claridad en letra el número de acciones enteras, desde una en ade-lante, á que el licitador haga postura, y el precio en rea-les vellon que ofrezca por cada una de ellas. Cada hoja contendrá una sola proposicion.

5. A cada pliego acompañará el resguardo de un depósito constituido en las cajas del Establecimiento, y consistente en metálico, billetes del Banco ó papel de la Deuda del Estado, cuyo valor efectivo importe el 2 por 100 de la cantidad á que asciendan las acciones por que se interese el licitador al precio que el mismo ofreciese.

6. Los depósitos se constituirán por las mismas personas que suscriban las proposiciones á que aquellos se

7.º A la una y media en punto se abrirá el pliego que contenga el tipo fijado por la Administración del Banco para precio mínimo de las acciones, el cual se hará conocer. al público y seguidamente los pliegos en que se haga proposicion á aquellas, cotejando cada cual con el resguardo

de depósito respectivo.

8. A medida que se vayan abriendo dichos pliegos se eliminarán las proposiciones en que se ofrezca un precio inferior al fijado por el Banco, y tambien las que estuvieren suscritas por personas diferentes de las que hayan constituido los depósitos que á ellas se refieran.

En uno y otro caso se devolverán á los licitadores los pliegos y resguardos de depósitos que hubieren presen-9. Si algun depósito comparado con la proposicion

que debe servir de garantía fuese inferior al tipo que designa la condicion 5.ª, se entenderá reducida la postura al número de acciones que quepa en el depósito.

40. Descartadas las proposiciones informales ó inadmisibles, se procederá á la clasificacion de los demás, satisfaciendo primero la que ofrezca más alto precio y descendiendo sucesivamente por las que le sigan.

11. Si concurriesen dos ó más proposiciones en que se ofrezca igual precio, y no hubiese acciones bastantes para satisfacerlas por completo, se proratearán entre

En este se mandarán cancelar inmediatamente los depósitos, cuyos resguardos acompañen á dichas proposiciones, dejándolos reducidos á la cantidad correspondiente á las acciones adjudicadas á cada una, y devolviendo á los interesados la diferencia.

12. Del mismo modo se devolverán en el acto á los licitadores las proposiciones á que no haya sido posible atender por falta de acciones, y los resguardos de depósito correspondientes.

13. La entrega de los títulos de inscripcion de las accio-

nes adjudicadas se hará el dia 5 de Mayo inmediato á las mismas personas que hubiesen firmado las proposicio-nes ó á las que autoricen para recibirlos en debida forma, prévio el pago en la Caja del Banco del precio á que se hubiesen rematado, y la presentación en la Oficina de trasferencias de un sello de 4 rs. por cada acción, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

14. Pasado dicho dia sin hacerse el pago de las acciones, perderán todo derecho á ellas las personas á quienes se hubiesen adjudicado, y además el depósito, cuyo resquardo hubiesen acompañado á sus proposiciones, que quedará á beneficio del Banco. Madrid 14 de Abril de 1864.-El Secretario interino,

Teodoro Rubio.

COMPAÑÍA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA. -Con arreglo á lo prevenido en los artículos 24 y 25 de los estatutos, el Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del presente año se celebre el miércoles 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle del Ca-ballero de Gracia, núm. 23.

Tendrán derecho para asistir à esta junta, con arreglo al art. 23, todos los que posean 30 acciones ó más, pudiendo hacerse representar los ausentes por otros accionistas, poniendolo en conocimiento de la Direccion. Para que los señores accionistas ó sus representantes

puedan asistir á la junta general, se proveerán anticipadamente de una papeleta que se les facilitará en las oficinas de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, número 23, cuarto segundo, en la que se les señalará el número de votos que con arreglo al art. 31 corresponde Madrid 14 de Abril de 1864. = El Director, Luis de

8450 - 2

LA UNION, COMPAÑÍA DE SEGUROS. - DE CONformidad con lo prescrito en los artículos 28 y 29 de los estatutos de la Compañía, se convoca para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el dia 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Fuencarral, núm 2, segundo, á los señores accionistas que tengan derecho á concurrir segun lo prevenido en el art. 27.

Los señores accionistas ausentes podrán hacerse representar por medio de una carta de autorizacion á favor de la persona que deleguen cuando esta sea accionista, ó por virtud de poder en forma si no lo fuere: en el primer caso participarán directamente á la Direccion de la Compañía, con antelacion al dia en que haya de recogerse la papeleta para poder asistir à la junta, la desig-nacion de la persona elegida para su representacion.

Previniéndose en el art. 12 de los mencionados estatutos que los accionistas que tengan derecho á asistir á la junta general podrán examinar con 15 dias de anticipacion á esta los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, se advierte á los mismos que desde el dia 12 de dicho mes de Mayo, y de todos los demás no feriados hasta el designado para la celebracion de la expresada junta general, tendrán á su disposicion los indicados libros y documentos en las oficinas de la Compañía desde la una hasta las cuatro de la tarde.

Finalmente, para concurrir à la junta y llenar las prescripciones de los artículos 27 y 35 de los citados estatutos, se proveerá el accionista ó su representante de una papeleta que al efecto facilita la Compañía en sus oficinas, con expresion del número de votos á que tenga derecho, y sin cuyo requisito no se le permitirá la en-

Madrid 13 de Abril de 1864.-Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director general, R. Lopez de Tejada.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO INDUSTRIAL Agrícola y Mercantil.—Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gacera de Madrid núm. 101, correspondiente al dia 10 del corriente mes, ha sido aprobada esta Sociedad, prévias las formalidades que exige la ley.

En su consecuencia, la Comision gestora suplica á tolos los señores accionistas que se sirvan satisfacer el importe del dividendo de 30 por 100 de sus acciones ántes del 8 del próximo mes de Mayo, en cualquiera de l🕏 puntos siguientes :

En París, casa del Sr. D. J. L. de Abaroa y Uribarren, banquero, 102, Richelieu.

En Madrid, en la caja de la Sociedad general de Crélito mobiliario español, calle de Fuencarral, núm. 2. En Valladolid, en la caja del Banco de Valladolid. Valladolid 14 de Abril de 1863..—Por la Comision ges tora de la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, José María de Semprum, Hilario Gon-

zalez. COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS San Juan de las Abadesas.—El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas que, con arreglo al ar-

tículo 44 de los estatutos, debe reunirse en el presente año, se verifique el dia 30 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle de Atocha, 133, segundo. Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 dias ántes

de la reunion en Madrid en las oficinas de la Sociedad. Se entregarà à cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en que se inscribirá el número de acciones depositadas. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho. Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del

Consejo de administracion.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administracion de esta Com-pañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el dia 8 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, 14, segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en esta junta deberán depositar sus títulos 15 días ántes de la reunion:

En Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París place Vendôme, 12. Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en que se inscribirá el número de acciones depositadas. El derecho de asistir á la junta general no podrá de-

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de Adminis tracion. = Eugenio de Abella.

legarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo

GRAN TEATRO DEL LICEO. - LA JUNTA DE GObierno ha acordado proceder al arriendo del mismo á fin de que funcionen en él, ya sea compañía lírica italiana, ó española de declamación alternando con aquella, y correspondientes secciones de baile español ó extraniero. La dúracion del arriendo no bajará de un año, que empezará á contarse, á más tardar, desde 1.º de Octubre próximo. El pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicará el teatro estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, donde se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, dirigidos al Sr. Director, hasta el 30 del presente mes. Los pliegos presentados se abrirán á las tres de la tarde del 1.º de Mayo próximo, que es el dia señalado para el remate, adjudicándose á favor del que hiciese mejores proposiciones, si estas fuesen admisibles á juicio de la Junta.

Barcelona 1. de Abril de 1864.—P. A. de la J. de G., El Vocal Secretario, L. Pons y Cleret. 8229—1

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE la acreditada fábrica de bugias esteáricas y otros produc-tos químicos, nominada de El Sol, establecida en Málaga, premiada con medallas de primera clase en las exposiciones universal de Londres de 1832 y provincial de Málaga en el mismo año.

Por acuerdo de sus dueños los Sres. Garret y Saenz se verificará dicha subasta el dia 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la expresada ciudad y despacho de dichos señores, sito pasaje de D. Luciano Martinez, bajo las condiciones que expresa el pliego, que se hallará de manifiesto en el mismo local, donde se facilitarán además cuantos datos y explicaciones se soliciten. Se hallará copia del expresado pliego en la casa de

los señores viuda de Llano y sobrino, calle de Toledo, núm. 14, comercio, en Madrid. 8403—7

SANTO DEL DIA.

Santas Basilisa y Anastasia, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

HOBAS.	Barómetro reducidoá 0° en milíme-	TEMPERATU	RA EN GRADOS	del	ESTADO DEL
	tros.	Reau mur.	Centigrados.	viento.	CIELO.
€ ra	701,54	7°,3	9°,1	S	Cubierto
9 m.	70 : ,64	9",1	113,4	S. S. O.	
11	701,15	11".4	14°,3	§. S. O.	Cási cub
3 t.,	700,84	10'.5	133,1	0	Idem.
6 t.,	700.89	91,4	11°,8		Idem.
9 n.	701,50	8 2	10,3	{0	Celajes.

Tomperatura máxima at sol..... 20',4

Temperatura minima del dia.... 6',0

Evaporación en las 21 horas. 0,9 milímetros.

Lluvia en las 24 horas 2,0 DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, aver ha llovido en Avila. Badajoz, Bilbao, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Guenca, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Palencia, Segovia y Teruel.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1864.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé tricas)° 7 al 1i- vel le mar en allime- tros	Tem. peratu- ra en grados cenie- cima- tes.		Fuerza iel viento.	del	Estado de la ma	
·Bilbao á							
las 9 m.	755 2	19.0	3. E	Brisa.	Cási d.º.	Trang.	
Sant. id.	757,0				Cubierto.		
Lisboa id.	758,6	13,7	S. O	Brisa.	Cási cub.	Bella.	
S. Fer.º á							
las 8 m.	761,0	15,1	S. S. E.	Idem.	Nubes	Rizada.	
Sevilla á					~		
las 9 m.*.	761,3	17,2	Sur	ldem.	Cási cub.	»	
Tarifa id.	760,2	15,4	S. O	Vien.	Cubierto.	Rizado.	
Gran. id.	760,0	11,3	Idem	Calma	Llovizna.	»	
Alican id.	758.2	182	S. E	Brisa	Nubes	Trang.	

Valenc, id. 757,3 | 20,0 | Oeste . | Brisa | Despej. . | 757,1 | 16,5 | Sur. | Idem | Cubierto | Tranq.* | 156,3 | 15,5 | N. E. | Idem | Palma id.. Zarag.* id. 753,4 16,4 O. N.O. Idem. Cási d.°. Búrgos id. 759,8 11,4 Sur... Idem. Cubierto. Vallad. id. 759,4 11,0 Idem. Calma Llovizna. Salam. id. 756,5 12,0 Oeste. Brisa. Cubierto. Madrid id. 758,3 11,4 S. S. O. Vien. Idem. . Albac. id. 759,9 11,9 Oeste. Idem. Lluvioso. Brest a las 8 mañ. 756,8 | 13,8 | E. S. E. Brisa . Nubes . Bayona id. 754,0 | 14,0 | S. O. . . Idem . Celajes . Marsel. id 758,0 | 12,1 | N. O. . Calma Despej. Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS LÍNEAS (ELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosfériccen vario: puntos de Europa eldia 10

de Abril e	de 1864 à	tas sicte	de la mo	inanc.
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu - ra en grados rentígrados.	del	ESTADO DEL CIFLO.
Dunquerque . París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia	761,2 758,4 759,9	6°,8 7°,6 8°,7 7°,0 7°,7 -1°,2 5°,5	S. E N O N. O N. O E	Cubierto. Despejado. Idem Cubierto. Muy nublado Sereno. Muy nublado Sereno.
S. Petersburge Constantinople Stockolmo Copenhague	n R))))	Nublado.
dreenwich		12°,7 0°,9	s. s. o.	Cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios nunicipales, la del nercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUESTAS EN EL DIA DE HOT.

1.749 fanegas de trigo. 4.088 arrobas de harina de id.

6.966 arrobas de carbon. 141 vacas, que componen 56.727 libras de peso.

286 carneros, que hacen 7.819 id. id.

92 corderos, que hacen 1.940 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. ldem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 26 á 30 cuartos libra. Liem deternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.

Tecino añejo, de 34 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 16 á 56 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 38 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

PRECIOS DE GLANOS EN EL MERCADO DE BOY.

Cebada; de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, a 14 rs.id. Trigovendido..... 2.876 fanegas. Quedan por vender.. »

Precio máximo..... 53. Idem mínimo..... 48 I lem medio..... 50,06. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Abril de 1864. - El Alcalde-Corregidor,

Duque de Sesto. Bolsa de Madrid.

Cotisacion del 14 de Abril de 1864 á las tres de la tarde, FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 52-60 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48; a plazo, 48-30 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no pub'icado, 54.

Idem id. de segunda id., id., 32-50 d.

1859, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97.

idem, 96-75 p.

Idem del personal, id., 27-60. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 49.
Obligaciones municipales al portador de 4 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-80 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

Idem de á 2.000 rs., id., 97. Idem de t. de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 98-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858

Idem del Canalde Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, publicado, 94-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 213 p. Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, sin dividendo, id., 70 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus v Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. Idem del id. de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par. Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d. Idem de la Companía general de Crédito Ibérico, id.,

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50.

París á 8 dias vista, 5-18.

Plazas del reino.

		Daño.	Beneficio		Dazo.	Beneficio
	Albacete	1/4 d.	,	Lugo	»	x)
•	Alicante	par p.	l »	Málaga	par.	»
	Almería	1/4	»	Murcia	par.	»
0	Ayila	1/4	- »	Orense		»
	Badajoz		»	Oviedo	3/8 d.	»
á	Barcelona))	5/8	Palencia	par.	»
-	Bilbao	1/4 d.	»	Pamplona		»
	Burgos	par d.	»	Pontevedra	3/4	»
.	Cáceres	1/2 1 d.	»	Salamanca.	3/8 p.	
	Cádiz	1 d.	»	San Sebas-	· ·	
ł,	Castellon) 1	»	tian	7)	1/4 d.
,	Ciudad-Real.	»	1/4	Santander.	1/4	»
.,	Córdoba	par d.) b	Santiago	5/8	»
,	Coruña	1/8 d.	'»	Segovia	par p.	»
e	Cuenca	Ù	»	Sevilla	»	⅓ d.
	Gerona	×	»	Soria	1/4 p.	'n
	Granada	.1/4	»	Tarragona.	par d.	»
a,	Guadalajara.	par p.	»	Teruel	· »))
1	Huelva	·»	»	Toledo	1/9	n
ι,	Huesca	»	n	Valencia	1/8	»
1	Jaen	par.	»	Valladolid	1/4 d.	»
o.	Leon	1% d.	»	Vitoria	par d.)D
8,	Lérida	"»	n	Zamora	1/4	×
1	Logroño	par d.	» l	Zaragoza.	par d.	»

BOLSAS EXTRANJEBAS.

Paris 14 de Abril de 1864. Diferida..... 45 7/8. Londres...... Consolidados..... 91 1/4 à 1/8. Amberes 11 de Abril. - Interior, 49-25. - Diferida,

Amsterdam 11 de Abril. — Interior, 49 7/8. — Diferi-

Francfort 11 de Abril.—Interior, 19 5/3.—Diferida,

Londres 11 de Abril.—Consolidados, 91 7/8, 92.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 2.º de abono.—(5.º série).—La traviata, ópera en

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la noche. -La llave de la gaveta. -Sinfonía de Norma, por M. Vailati. - Baile. - El carnaval de Venecio, por M. Vailati. -Trapisondas por bonda l.—Variaciones y fantasía de la ónera Il trovattore, por M. Vailati.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la

noche.-Funcion 178 de abono.-Representacion de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguinet. Los pormenores se anunciarán por carteles. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la

noche.—Los dioses del Olimpo. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho v media de la noche.—

La almone la d l diablo. TEATRO DE NOVEDADES.-A las ocho y media de la no-

che.—El trapero de Madrid.

IMPRENTA NACIONAL.